

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

“LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO
AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022”

Área de Investigación:
Instituciones de derecho privado.

Autora:
Br. Isla Pichón, Stephanie Alessandra

Jurado Evaluador:

Presidente: Ms. Heras Zárate, Luis Henry.

Secretario: Ms. Zavala Espino, Luis Angel.

Vocal: Ms. Mauricio Juárez, Francisco Javier.

Asesor:
Dra. Llap Unchón De Lora, Lilly Del Rosario

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-2190-0414>

TRUJILLO – PERÚ
2022

Fecha de sustentación: 2022/10/21

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

“LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO
AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022”

Área de Investigación:
Instituciones de derecho privado.

Autora:
Br. Isla Pichón, Stephanie Alessandra

Jurado Evaluador:

Presidente: Ms. Heras Zárate, Luis Henry.

Secretario: Ms. Zavala Espino, Luis Angel.

Vocal: Ms. Mauricio Juárez, Francisco Javier.

Asesor:
Dra. Llap Unchón De Lora, Lilly Del Rosario

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-2190-0414>

TRUJILLO – PERÚ
2022

Fecha de sustentación: 2022/10/21

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen de la Puerta, mis guías espirituales,
por darme la sabiduría en esta etapa de culminar mi
carrera profesional.

A mis padres y hermana, por creer en mí, por su apoyo y
amor incondicional.

A mi abuelito, Jorge Luis Pichón Loyola, quien en vida y
ahora desde el cielo cuida de mí.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada Antenor Orrego, mi casa de estudios superiores, por brindarme todos los conocimientos adquiridos para llevar a cabo la presente tesis.

Agradezco especialmente a la Dra. Lilly Del Rosario Llap Unchón de Lora, por todo el apoyo y la asesoría brindada con sus conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

Al Centro de Conciliación Cultura Pacis, por brindarme las facilidades para recolectar información necesaria para lograr esta tesis.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar si el incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado constituye responsabilidad civil por daño ocasionado en el niño, niña y adolescente en el Perú, año 2022.

Se utilizó la metodología de enfoque cualitativo y una investigación básica de diseño de investigación descriptivo, estudiando 15 actas de conciliación extrajudicial con acuerdos de régimen de visitas emitidas en el Centro de conciliación “Cultura Pacis”.

Empleando como técnica de recolección de datos la encuesta y entrevista a profundidad, aplicando la ficha de encuesta y ficha de entrevista estructurada como instrumento de recolección de datos.

Como resultados se obtuvo la existencia de casos de incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor beneficiario, hecho que genera daños tanto psicológicos, materiales, y/o emocionales en el niño, niña y adolescente, comprobándose de esta manera que tal situación cumple con los elementos de la responsabilidad civil, esto es: A) Antijuridicidad, B) Factor de atribución, C) Daño, y D) Relación de causalidad. Contando con el respaldo de las entrevistas aplicadas a profesionales del derecho, verificando que el daño incide en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, confirmando así mismo que el incumplimiento del régimen de visitas constituye una contravención a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Llegando a la conclusión que se ha determinado que el incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado ocasiona tanto daño material, psicológico y/o emocional en el niño, niña y adolescente, contraviniendo sus derechos, lo que constituye de esta manera responsabilidad civil.

Palabras clave: Incumplimiento del régimen de visitas; Responsabilidad civil; Daño; Contravención; Niño, niña y adolescente.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine if the breach of the visitation regime by the obligated parent constitutes civil liability for damage caused to the child and adolescent in Peru, year 2022.

The qualitative approach methodology and a basic research of descriptive research design were used, studying 15 extrajudicial conciliation acts with visitation agreements issued in the "Cultura Pacis" Conciliation Center.

Using the survey and in-depth interview as a data collection technique, applying the survey form and structured interview form as a data collection instrument.

As a result, the existence of cases of non-compliance with the visitation regime by the beneficiary parent was obtained, a fact that generates psychological, material, and/or emotional damage to the child and adolescent, thus proving that such a situation complies with the elements of civil liability, that is: A) Illegality, B) Attribution factor, C) Damage, and D) Causal relationship. Counting on the support of the interviews applied to legal professionals, verifying that the damage affects the integral development of the child and adolescent, also confirming that the breach of the visitation regime constitutes a violation of the rights of children and adolescents.

Concluding that it has been determined that the non-compliance with the visitation regime by the obligated parent causes material, psychological and/or emotional damage to the child and adolescent, violating their rights, which thus constitutes civil liability.

Keywords: Non-compliance with the visitation regime; civil liability; Damage; Contravention; Boy, girl and adolescent.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|------|
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| TABLA DE CONTENIDO..... | viii |
| ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS..... | ix |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | ix |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 10 |
| 1.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO..... | 10 |
| 1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 13 |
| 1.3. HIPÓTESIS..... | 16 |
| 1.3.1. VARIABLES E INDICADORES (CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES):..... | 16 |
| 1.4. OBJETIVOS..... | 24 |
| II. MARCO DE REFERENCIA..... | 25 |
| 2.1. MARCO TEÓRICO..... | 25 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 45 |
| III. METODOLOGÍA EMPLEADA..... | 47 |
| 3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... | 47 |
| 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO..... | 47 |
| 3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN..... | 47 |
| 3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN..... | 47 |
| 3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS..... | 48 |
| IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS..... | 49 |
| 4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS..... | 49 |
| 4.3. DOCIMASIA DE HIPÓTESIS..... | 64 |
| V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS..... | 66 |
| CONCLUSIONES..... | 68 |
| RECOMENDACIONES..... | 69 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 70 |
| ANEXOS..... | 72 |

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

| | |
|----------------|----|
| Tabla 1 | 49 |
| Tabla 2 | 50 |
| Tabla 3 | 51 |
| Tabla 4 | 52 |
| Tabla 5 | 53 |
| Tabla 6 | 54 |
| Tabla 7 | 55 |
| Tabla 8 | 56 |
| Tabla 9 | 57 |
| Tabla 10 | 58 |
| Tabla 11 | 59 |
| Tabla 12 | 61 |
| Tabla 13 | 62 |
| Tabla 14 | 63 |
| Tabla 15 | 64 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--------------|----|
| Fig. 1 | 52 |
| Fig. 2 | 53 |
| Fig. 3 | 54 |
| Fig. 4 | 55 |
| Fig. 5 | 56 |
| Fig. 6 | 57 |
| Fig. 7 | 58 |
| Fig. 8 | 59 |
| Fig. 9 | 60 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

1.1.1. NIVEL INTERNACIONAL:

- En la tesis de Ortiz (2017), titulada “El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores”, de la ciudad Ibarra-Ecuador, concluye que al impedir que el niño se relacione de manera periódica con el progenitor con el que no convive, perjudica de manera psicológica y emocional a los niños, así como vulnera su desarrollo integral, y especialmente, su derecho a relacionarse afectivamente de manera permanente con sus dos progenitores; por ello, recomienda que el Estado, la Sociedad y la Familia, deben cumplir a cabalidad su función tripartita, cumpliendo conjuntamente con cada uno de los deberes otorgados, para el buen desarrollo físico, emocional, espiritual e intelectual de cada niño. El desarrollo de la citada tesis fue importante en la presente investigación, pues ambas buscan aportar en el tema del estricto cumplimiento de las visitas, a efectos que, de manera contundente, los padres eviten incumplir con sus deberes parentales hacia el bienestar y en favor de los derechos fundamentales de los niños.
- Álvarez (2018), en su tesis titulada como "Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación", de Barcelona, llegó a conclusión que procede aplicar la responsabilidad civil extracontractual en el ámbito de la familia, con la finalidad de resarcir los daños causados al derecho a la identidad de los hijos en materia de filiación. La citada investigación resultó de mucha relevancia en la presente tesis, pues es un antecedente que contribuye con la postura que actualmente los daños ocasionados por integrantes de la familia pueden ser resarcidos civilmente.

1.1.2. NIVEL NACIONAL:

- En la tesis titulada “Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015”, sustentada por Quispe (2017), de Lima-Perú, concluye que debe

incorporarse en el Código de los Niños y Adolescentes medidas sancionadoras dirigidas al padre o a la madre que ejerce la tenencia de su hijo e impida que el otro progenitor efectivice su régimen de visitas, con la finalidad de prevenir la violación de los derechos que corresponde tanto a los hijos como a los padres. La misma que resultó importante en la presente investigación, en el sentido que, ante la omisión de ejecutar las visitas, independientemente por cualquiera de los progenitores, genera daños en los derechos consagrados y reconocidos en favor de los niños, los mismos que deben ser sancionados con la normativa correspondiente.

- En la tesis de Chumpitaz (2016), titulada “El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño”, de la ciudad de Lima-Perú, el autor precisa como conclusión que el incumplimiento de las visitas incide de manera directa en la vulneración de los derechos reconocidos a los niños, justificando que dicha institución jurídica tiene como finalidad proteger los derechos del hijo menor, para que se desarrollen con buenas bases morales y éticas, y a futuro se desenvuelvan en la vida adulta, recomendando informar debidamente a los padres respecto a la importancia que el menor reciba la visita de aquel padre con quien no convive a diario, pues justamente el régimen de visitas busca mantener ese contacto afectivo y emocional entre padre e hijo, más aun sabiendo que, en nuestra realidad social, una gran cantidad de padres de manera omisa no acuden ante sus hijos y en otros casos el padre tenedor es quien no da pie o facilita dichas visitas. En estos casos, la citada tesis complementó a esta investigación, respecto a que el incumplimiento materia de estudio afecta vulnerando derechos fundamentales de los niños, sugiriendo informar a los padres la importancia de dichas visitas.

1.1.3. NIVEL LOCAL:

- Zagastizabal (2015), en su tesis titulada “El síndrome de alienación parental, en los procesos de tenencia, régimen de visitas y violencia

familiar con niños y adolescentes, y su influencia en las decisiones jurisdiccionales”, del año 2015, de Trujillo-Perú, concluye que en los procesos de tenencia, régimen de visitas y violencia familiar, ante la separación de los padres, usualmente los hijos son manipulados por uno de sus padres que incentivan en ellos el rechazo por el otro, ocasionando la ruptura de dicho lazo afectivo, generando consecuencias negativas en el menor de edad y en su comportamiento futuro frente a la sociedad, por la formación y educación basadas en ideas de odio y rencor. Esta tesis se encontró vinculada con la presente investigación, en tanto que, cualquiera que sea la forma de incumplimiento del régimen de visitas, se afecta derechos de los niños.

- En la tesis de Mariños (2016), titulada “Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civil peruano”, de la ciudad de Trujillo-Perú, se plantea como conclusión el reconocimiento de la centralidad de la persona humana para el derecho, debiendo observar la gravedad y consecuencia del daño, a fin de que no se le impida de una debida indemnización. De la citada tesis, se puede deducir que el daño ocasionado en la persona es el eje central de todo resarcimiento, lo que se tendrá en cuenta en la presente investigación.
- En la tesis titulada “La responsabilidad civil de la función jurisdiccional y el derecho de resarcimiento de los perjudicados en los procesos de familia”, sustentada por Gordillo (2021), de Trujillo-Perú, concluye que la regulación de la responsabilidad civil por los daños derivados de la función jurisdiccional, no garantiza el resarcimiento de los perjudicados en los procesos de familia en el Perú, excluyendo a estos últimos como sujetos activos de solicitar el resarcimiento por aquellos daños, consagrado en el artículo 139, inciso 7, de la Constitución Política del Perú, así como, de la Ley N° 24973. Ante ello, recomienda garantizar el resarcimiento de dichos perjudicados en materia de familia, sugiriendo modificar las normas. La citada tesis contribuye en esta investigación respecto a la importancia de la responsabilidad civil

de resarcir el daño de acuerdo a la normativa que lo regula, lo cual se está estudiando en esta misma investigación desde el punto de vista del incumplimiento del régimen de visitas.

1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

El formar una familia constituye una de las manifestaciones del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad; pero, ello también implica la asunción voluntaria de deberes y responsabilidades para con los demás integrantes de la misma. En esa línea, si la familia es considerada como una institución constitucionalmente garantizada, debe resaltarse que sus integrantes se convierten en garantes del cuidado y respeto de los derechos fundamentales de cada miembro de la familia, mucho más si alguno de ellos es niño, debido a que ellos requieren mayor cuidado y atención. (Solórzano Flores, 2015)

De ello se desprende, que al formar una familia los padres adquieren la responsabilidad de velar por el cuidado y bienestar de sus hijos, garantizando el desarrollo pleno de estos. Pero, ¿Qué ocurre cuando entra a tallar el divorcio o la separación entre los progenitores? Tanto los derechos de los niños como de los progenitores no quedan en el olvido ni desamparados; pues, en esta situación, el ordenamiento jurídico peruano establece que la tenencia será otorgada a uno de los padres, quien será el que conviva y se haga cargo de sus necesidades las 24 horas del día, sin dejar de lado a aquel padre que no obtuvo la tenencia, pues a este le corresponde el régimen de visitas, por el cual va a satisfacer las necesidades y derechos de su hijo, manteniendo contacto permanente con él; asimismo, el divorcio no implica que los padres dejen de mostrar interés en sus hijos, debido a que la Constitución Peruana ha reconocido que aún con el divorcio, los padres pueden cumplir a cabalidad con garantizar los derechos de sus hijos.

Lo mismo refiere Solórzano (2015), el que los padres se encuentren separados no supone que aquel que no tenga la tenencia de su hijo se

encuentre impedido de verlo, mucho más si el derecho de aquel menor a la unidad familiar comprende y exige la presencia de ambos padres.

Pues, es en ello justamente que encuentra su razón de ser el régimen de visitas, ya que cuando los padres deciden separarse o divorciarse, aquel que no consiguió la tenencia de su hijo, le corresponde se conceda un régimen de visitas a su favor.

Al respecto, Stilerman, citada por Garay (2009), trata al “régimen de visitas como la contra–cara de conceder la tenencia a uno de los progenitores, pues surge la necesidad de mantener el contacto entre los hijos y el padre o la madre con quien no mantiene la convivencia”.

Siendo así, cuando ambos padres deciden conciliar, a uno le corresponde la tenencia y al otro el régimen de visitas; o, cuando el Juez otorga la tenencia a uno de los padres, para el otro deberá dictar un régimen de visitas. Pero, ¿Qué ocurre cuando aquel progenitor que obtiene dicho régimen de visitas decide no cumplirlo? No pasa absolutamente nada, es un derecho de los padres que solo respecta a ellos su cumplimiento o no. Sin embargo, ¿Qué pasa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes? El derecho a que ambos padres estén presentes en su desarrollo emocional e integral, al amor, cuidados y atención de ellos ¿Es opcional?, claramente no; es derecho de todo niño, niña y adolescente a mantener el vínculo con ambos padres, a tener su amor, su compañía, su atención, a que ambos progenitores se encuentren presentes en su desarrollo como persona; nadie tiene el derecho de romper dicho vínculo, ni siquiera los mismos progenitores.

Pues, como lo dice la jurisprudencia argentina, citada por Stilerman en el libro de Garay (2009):

“(…) el derecho de visitar a los hijos por sus padres es inalienable e irrenunciable pues tiende a la conversación y subsistencia del lazo familiar y afectivo esencial – tal la relación paterno filial – razón por la cual la privación de las visitas solo debe obedecer a graves motivos y circunstancia especiales (...)”.

Seguendo a Varsi (2009), el régimen de visitas no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral.

Entonces, más que un derecho de los padres, el régimen de visitas se debe concebir como el derecho del niño, niña y adolescente; que, dada la condición de vulnerabilidad de estos, su incumplimiento generará daños irreversibles reflejados en su comportamiento, autoestima, y desarrollo integral, vulnerando ciertos derechos; incumplimiento que a lo largo de esta presente investigación se verificará si da lugar a lo que venimos a conocer como contravención a los derechos de la niña, niño y adolescente, conforme al artículo 69° del Código de los Niños y Adolescentes que contempla a las contravenciones como “todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley”.

Para concluir, en atención al principio del interés superior del niño, que vela y garantiza sus derechos, entre ellos a la intervención activa de ambos progenitores en la vida de sus hijos aun cuando se encuentren separados como pareja, no impide que ambos padres ofrezcan un ambiente sano y adecuado para sus hijos con el afán de contribuir con su mejor desarrollo emocional, personal e integral; por lo que, en esta investigación se buscará determinar que el daño al niño, niña y adolescente, ocasionado por el progenitor que incumple las visitas, constituye responsabilidad civil; sin perjuicio de implementar medidas que permitan, en adelante, resguardar y priorizar íntegramente los derechos que debe gozar todo niño, niña y adolescente.

1.2.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente estudio de investigación está basado en la realidad de la sociedad, encontrar soluciones y plantear consecuencias jurídicas al incumplimiento del derecho del régimen de visitas por parte del progenitor que no ostenta la tenencia, tiene como finalidad la presente tesis. Para que así, de esta manera y en adelante, cuando ocurran estos casos, el progenitor que incumpla con este derecho sea sancionado

legalmente; pero más que nada, se busca concientizar en aquel padre o madre para que efectivice por sí solo este derecho que se le ha concedido.

1.2.3. FORMULACION DEL PROBLEMA

De lo expuesto se formuló el problema siguiente:

¿De qué manera el incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado constituye responsabilidad civil por daño ocasionado al niño, niña y adolescente en el Perú, año 2022?

1.3. HIPÓTESIS

El incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado constituye responsabilidad civil por daño ocasionado en el niño, niña y adolescente en el Perú, año 2022.

HIPÓTESIS SECUNDARIA

El daño ocasionado incide en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, convirtiéndose en una contravención a sus derechos.

1.3.1. VARIABLES E INDICADORES (CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES):

A) VARIABLE INDEPENDIENTE

Incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado.

B) VARIABLE DEPENDIENTE

Responsabilidad civil por daño ocasionado al niño, niña y adolescente.

¿DE QUÉ MANERA EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL PERÚ, AÑO 2022?

| VARIABLE | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ITEMS |
|---|--|--|--------------|---|---|
| A) INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO. | ES LA ABSTENCIÓN U OMISIÓN POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO, MEDIANTE SENTENCIA O ACUERDO CONCILIATORIO, RESPECTO A LA EJECUCION DEL RÉGIMEN DE VISITAS, FIGURA JURÍDICA QUE EL MINJUS LO | EL DERECHO DE VISITAS COMPRENDE LA COMUNICACIÓN Y LAS VISITAS, SEAN FÍSICAS Y/O VIRTUALES -A RAÍZ DE LA PANDEMIA DE COVID-19, ENTRE EL HIJO Y EL PROGENITOR QUE NO EJERCITA LA TENENCIA. | COMUNICACIÓN | LA COMUNICACIÓN QUE TIENE EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA CON SU HIJO. | ¿SU HIJO(A) MANTIENE COMUNICACIÓN CON SU PROGENITOR QUE NO EJERCE LA TENENCIA? RESPONDER SOLO SI LA RESPUESTA ES POSITIVA, ¿CÓMO O DE QUÉ MANERA ES LA COMUNICACIÓN ENTRE AMBOS? ¿CADA CUÁNTO TIEMPO SE |

| | | | | | |
|--|--|--|----------------|---|--|
| | <p>DEFINE COMO LA CONTINUIDAD DE LAS RELACIONES ENTRE LOS HIJOS Y EL PADRE O LA MADRE QUE NO EJERCE LA TENENCIA.</p> | | | | <p>COMUNICA CON SU HIJO(A)? RESPONDER SOLO SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA, ¿CÓMO O DE QUÉ MANERA REACCIONA SU HIJO(A) ANTE DICHO INCUMPLIMIENTO ?</p> |
| | | | <p>VISITAS</p> | <p>LAS VISITAS QUE REALIZA EL PROGENITOR QUE NO EJERCE LA TENENCIA A SU HIJO.</p> | <p>¿SU HIJO(A) RECIBE LAS VISITAS DEL PROGENITOR QUE NO EJERCE LA TENENCIA? RESPONDER SOLO SI LA</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | RESPUESTA ES POSITIVA, ¿CÓMO O DE QUÉ MANERA EL PROGENITOR REALIZA LAS VISITAS? ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DE LAS VISITAS? RESPONDER SOLO SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA, ¿CÓMO O DE QUÉ MANERA REACCIONA SU HIJO(A) ANTE DICHO INCUMPLIMIENTO ? |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|-------------------------|---|--|
| <p>B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCACIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.</p> | <p>ES LA OBLIGACIÓN DE TODA PERSONA DE PAGAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN EL PROJIMO O EN EL PATRIMONIO DE OTRO.</p> | <p>LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXIGE QUE EL DAÑO OCACIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEBE CUMPLIR CON TODOS SUS ELEMENTOS: ANTIJURIDICIDAD, FACTOR DE ATRIBUCIÓN, DAÑO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD.</p> | <p>ANTI JURIDICIDAD</p> | <p>EL DAÑO OCACIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE VULNERA UN DERECHO CONSAGRADO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.</p> | <p>¿CONOCE SI SU HIJO(A) SE ENCUENTRA SATISFECHO(A) CON EL RÉGIMEN DE VISITAS QUE EFECTÚA SU PROGENITOR? PARA EL PROFESIONAL DEL DERECHO: ¿QUÉ OPINA USTED QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO AL RÉGIMEN DE VISITAS DEBA SER CONSIDERADO COMO UNA</p> |
|--|--|--|-------------------------|---|--|

| | | | | | |
|--|--|--|-------------------------|--|---|
| | | | | | CONTRAVENCIÓN ? |
| | | | FACTOR DE ATRIBUCIÓN | EL DAÑO EN EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE ES OCASIONADO POR EL PROGENITOR OBLIGADO POR SENTENCIA O POR ACUERDO CONCILIATORIO. | ¿QUÉ MOTIVOS PRECISA EL PROGENITOR BENEFICIARIO DE SU INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE VISITAS? ¿QUÉ MEDIDAS ADOPTA USTED PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS? |
| | | | DAÑO | EL DAÑO ES OCASIONADO DIRECTAMENTE AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. | ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS ¿DE QUÉ MANERA SE |

| | | | | | |
|--|--|--|------------------------|--|---|
| | | | | | <p>PERJUDICA O AFECTA A SU HIJO(A)?</p> <p>PARA EL PROFESIONAL DEL DERECHO:</p> <p>¿CONSIDERA USTED QUE EL DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL?</p> |
| | | | RELACIÓN DE CAUSALIDAD | EL INCUMPLIMIENTO O DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR | ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS INFLUYE |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| | | | | <p>EL PROGENITOR QUE NO EJERCE LA TENENCIA OCASIONA DAÑOS EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.</p> | <p>EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE? ¿CONSIDERA USTED QUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS DEBA EXISTIR ALGUNA CONSECUENCIA JURÍDICA?</p> |
|--|--|--|--|---|--|

1.4. OBJETIVOS

En el proyecto se establecieron los siguientes objetivos:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si el incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado constituye responsabilidad civil por daño ocasionado en el niño, niña y adolescente en el Perú, año 2022.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.4.2.1. Delimitar el escenario del incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor obligado.

1.4.2.2. Identificar los elementos de la responsabilidad civil por el incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado.

1.4.2.3. Determinar el tipo de daño ocasionado en el niño, niña y adolescente.

1.4.2.4. Analizar la jurisprudencia nacional respecto al resarcimiento de daños ocasionados en los niños, niñas y adolescentes.

II. MARCO DE REFERENCIA

2.1. MARCO TEÓRICO

2.2.1. EL RÉGIMEN DE VISITAS

2.2.1.1. DEFINICIÓN

En palabras de Plácido, sobre el régimen de visitas o régimen de comunicación, como en otras legislaciones lo denominan, refiere que el otorgamiento de la tenencia para uno de los padres, no significa para el otro una penalidad, una sanción o hasta incluso la pérdida de la patria potestad, justamente en merito a esa idea errónea, el otro progenitor tiene el derecho de visitar a sus hijos (Plácido, 2003, pág. 512).

Entendido ello, el régimen de visitas es el derecho de los padres a quienes no se le reconoce la tenencia, pudiendo visitar a sus hijos de acuerdo a la modalidad y tiempo establecido en una sentencia o mediante conciliación. (Mejía Salas & Ureta Guerra, 2007)

Para Varsi (2012), “es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, logrando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno-filial” (pág. 311).

El régimen de visitas se concibe desde dos perspectivas: el primero, desde la perspectiva como derecho de los progenitores, que garantiza el derecho de estos a preservar el contacto con sus hijos; y, el segundo, como derecho de todo niño, se refiere a que se debe garantizar el contacto permanente entre los niños con sus progenitores, para que estos cumplan con sus deberes parentales en bienestar de sus hijos.

Es así que, el régimen de visitas se puede entender como un derecho-deber de un debido contacto o comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una

convivencia frecuente, reconociéndose este derecho para ambos; es decir, debe entenderse que no solo es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es sobre todo una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral. (Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 311)

El Estado, como garante de los derechos de las personas, tiene el deber de velar por el derecho que le asiste tanto al padre como al menor hijo de frecuentarse y compartir tiempo mutuamente, me refiero al régimen de visitas, pues ese deber no queda solo en la familia, sino también en el Estado, de crear todos los mecanismos posibles para hacer factible de la mejor manera el ejercicio de este derecho.

Por otro lado, este derecho se encuentra consagrado, internacionalmente, en la (Convención sobre los Derechos del Niño), reconociendo en su artículo 9 numeral 3, “el derecho de todo niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

2.2.1.2. CARACTERISTICAS

De acuerdo a Varsi (2012), dentro de sus características, se tiene a las siguientes:

- Titularidad compartida: son dos los beneficiados, el visitado-hijo y el visitante-padre, debiendo cumplirse u otorgar las facilidades para su efectivización; así entonces, su titularidad no resulta exclusivo para ninguna de las partes, sin embargo, el principio del interés superior del niño otorga una mejor posición, frente a este derecho, al menor (pág. 314).
- Temporalidad y eficacia: El pasar del tiempo es una circunstancia que debilita las relaciones familiares, pues es lógico que entre integrantes que no se relacionan, se pierda

el afecto entre ellos. Razón por la cual este derecho resulta ser garantizado de manera prioritaria, urgente e inaplazable (pág. 314).

- Indisponible: Dada la importancia del régimen de visitas, el titular del mismo no puede renunciar ni ceder este derecho; pero, por casos especiales, puede ser limitado o restringido de acuerdo a ley (pág. 314).
- Amplio: Este derecho tiene como finalidad la consolidación de la familia y para lograr ello, el régimen de visitas corresponde a todos aquellos que requieran relacionarse con otros integrantes de su familia, sin importar si se trata de una familia amplia o nuclear (pág. 314).

Entonces, de las propias características se desprende que el régimen de visitas es irrenunciable; esto quiere decir, que el progenitor titular-beneficiario de este derecho no puede, a su libre albedrío, realizar las visitas como mejor le convenga o dejar de cumplir con visitar y comunicarse con su hijo, salvo una verdadera razón justificante.

2.2.1.3. ¿QUÉ COMPRENDE ESTE DERECHO?

El régimen de visitas abarca la comunicación y las visitas entre el padre que no obtuvo la tenencia con su hijo; coincidiendo con Varsi (2012), al referir que, “visitar implica estar, compartir, supervisar, responsabilizarse, respecto de los hijos”.

Este derecho consagra ciertas facultades, propias a cada situación, siendo las siguientes:

- a) La comunicación.
- b) El padre debe velar por el desarrollo de su hijo, esto implica la facultad de contribuir en su formación, educación y desarrollo integral.

c) El régimen de visitas también faculta al progenitor a externar al niño fuera del hogar donde vive, permitiendo una relación mucho más fluida e íntima entre padres e hijos. Inclusive, si las circunstancias lo permiten, puede darse la posibilidad que el menor pernocte con su papá, en el hogar de este (pág. 322).

En esa línea de ideas, el régimen de visitas implica lo que viene a ser, el derecho de una comunicación debida y el derecho de visitar a su hijo en su lugar de residencia habitual, desprendiéndose también el derecho de retirarlo o externarlo del domicilio, para ejercer dichas visitas de una manera más privada y plena con su hijo (Plácido, 2003, pág. 514).

2.2.1.4. EL ROL DE LA FAMILIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS

El interés superior del niño legitima al Estado, por ejemplo, a intervenir en las propias relaciones familiares para cautelar los derechos del menor de edad, siendo que ello se presenta en escenario de maltrato o incumplimiento de obligaciones tales como las de alimentos (Solórzano Flores, 2015).

Así también, en merito a dicho principio -interés superior del niño- es deber cautelar este derecho de visitas, cuando el progenitor titular de dicho derecho no cumple, generando daños en su desarrollo integral; y es allí, donde el Estado debe actuar e intervenir.

Las obligaciones y deberes constitucionales de la familia surgen debido a que es, en principio, el ambiente en donde el niño mejor podrá desenvolverse y crecer (Solórzano Flores, 2015). Pues, es justamente en la convivencia con la familia donde el niño va formando su personalidad y autoestima; allí radica la importancia y exigencia del cumplimiento y ejecución del régimen de visitas, siendo la presencia tanto paterna como materna imprescindible.

De lo mencionado previamente, se desprende también el derecho del hijo a tener una familia; y, por ende, a no ser separado de ella.

Pero, de acuerdo a Solórzano (2015), ¿Cómo lograr este derecho en el ámbito de parejas o padres separados? Si bien, lo óptimo sería que los padres se mantengan juntos, ya que ello resulta, en principio, el ambiente idóneo para el ejercicio del derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, también es posible la salvaguarda del citado derecho fundamental en el caso de los padres separados, ello a través del régimen de visitas.

Pues incluso, si los padres se encuentran separados o divorciados, todo niño tiene el derecho a la consagración de sus derechos, valga la redundancia, esencialmente en tener presente la figura de ambos padres, independientemente que mantengan su relación de pareja o no, lo importante es que ambos cumplan su función de padres y estén presentes en la vida y en el desarrollo de sus hijos.

Siguiendo esa línea, Plácido (2003) entiende lo mismo y señala que la necesidad del contacto con los hijos resulta importante por el simple hecho de ser humanos, que ni la culpa en el divorcio resulta impedimento para que no se lo reconozca; pues, caso contrario, afectaría los derechos y el interés del hijo, al fracturar sus vínculos familiares.

Así también lo ha señalado el Tribunal Constitucional, según Solórzano (2015):

(...) es preciso resaltar que para el Tribunal Constitucional carece de relevancia el hecho de que los padres se encuentren separados, ya que incluso en dicho escenario también resulta exigible, a favor del niño, el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Y es que el citado derecho importa

la posibilidad del niño de relacionarse con ambos padres y que a su vez, estos cumplan con sus obligaciones de cuidado y manutención, lo cual puede y debe ser cumplido a pesar de que los padres se encuentren separados o, incluso, así estos no se hubiesen encontrado vinculados como consecuencia de un matrimonio o una unión de hecho.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional (TC) también ha reconocido en la Sentencia N°01817-2009-PHC/TC, en el fundamento jurídico N°15, el derecho fundamental de los niños a tener una familia y a vivir con ella, encontrando su razón de ser por considerarse a la familia el pilar básico de la sociedad, para el desarrollo de los niños, satisfaciendo de esta manera sus intereses y necesidades, más aún cuando se encuentren separados de sus padres, salvo que la presencia de estos sea inestable y negativa. Así también, el mayor Tribunal consagra a la familia como la primera en velar por la integridad de los niños, favoreciendo su desarrollo y bienestar, teniendo siempre presente, ante cualquier decisión familiar, el interés superior del niño; recalcando que la autoridad que se le reconoce no es una autoridad libre ni arbitraria sobre el niño, que pudiera generarle daños a este.

Muy de la mano con el derecho de familia, se encuentra el de los niños a crecer y desarrollarse en un ambiente sano y seguro de afecto, bajo principios morales, sin agresiones, siendo los padres los responsables de velar y garantizar su adecuado cumplimiento.

El (TC) ha señalado en la Sentencia N°01817-2009-PHC/TC, en el fundamento 19, que, en mérito al derecho de visitas, la familia y, en su defecto, el Estado, la sociedad y la comunidad, asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño procurando un

nivel de vida adecuada y digna para su desarrollo íntegro. Lo cual se hace efectivo a través de los padres, quienes son los primeros en proteger y defender los derechos de sus hijos, en aras de su desarrollo armónico e íntegro, teniendo los padres de esta forma un rol activo, participativo y permanente en la vida de sus hijos.

Sin embargo, en el fundamento 20 de la Sentencia citada en el párrafo precedente, el (TC) refiere también que para consagrar los derechos de los niños que contiene el régimen de visitas, no significa que el Estado va a imponer u obligar a los padres a mantener su relación conyugal como único y exclusivo mecanismo de protección del niño; pero sí que, ante el quiebre de la relación entre ellos, y siempre que resulte necesaria, el Estado intervendrá para otorgar estabilidad familiar al niño, mediante el otorgamiento de la tenencia y el régimen de visitas, conforme al proceso correspondiente.

Así, la familia ejerce un rol sumamente importante y prescindible en la vida y desarrollo de los niños, pues son los padres los primeros a llamar para garantizar y salvaguardar los derechos de sus hijos, independientemente de su situación como pareja, ello no implica la inobservancia de sus deberes y obligaciones parentales.

2.2.1.5. ¿A QUÉ SE REFIERE SU INCUMPLIMIENTO?

En caso de incumplimiento del régimen de visitas, la consecuencia jurídica que recoge nuestra norma, es la posibilidad de variar la tenencia, según lo regulado en el artículo 91 del (Código de los Niños y Adolescentes).

Comúnmente el incumplimiento de las visitas -dictado judicialmente o establecido de común acuerdo- se da cuando el progenitor tenedor de su hijo es quien lo causa.

Sin embargo, como es de conocimiento, al ser la sociedad tan cambiante, la regulación del derecho va cambiando también, modificándose y creando nuevas normas, en base a la conducta humana. Entonces, no es indudable que existan muchas formas que causen el incumplimiento, de manera que no se puede negar que el mismo padre que no obtiene la tenencia y titular de un régimen de visitas, sea quien incumpla con el mismo.

En el Perú, este último supuesto no se encuentra regulado en alguna normatividad; sin embargo, no cabe duda que ello esté ocurriendo en nuestra realidad. No es ajeno conocer que existen padres que se desentienden económicamente de sus hijos; lo que va de la mano, a no tener el más mínimo interés en participar en el desarrollo de su vida. Conllevando a no cumplir con el régimen de visitas dictado por el juez a su persona o por medio de un acta de conciliación, desencadenando en el niño daños en su desarrollo integral, al no mantener contacto y vínculo afectivo con su progenitor no conviviente.

2.2.1.6. DAÑOS QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO

Kemelmajer, citado por Varsi (2012), refiere que el derecho de visitas no se basa solamente en la facultad que tiene el padre no conviviente, sino que se complementa con los deberes emergentes de la patria potestad, como mantener adecuada comunicación con los hijos y controlar su educación.

Así, el incumplimiento del régimen de visitas implica también, desde otro panorama, la omisión de los deberes y derechos por parte del progenitor titular de este derecho, no teniendo en cuenta su responsabilidad parental.

Al entender de Herrera (2011), distingue distintos tipos de daños:

- a. Daños a los padres por parte del Estado para efectivizar o cumplir los derechos básicos que se le reconoce a los niños;

- b. Daños a los padres (usualmente a uno de ellos) al encontrarse impedidos o con barreras para contactarse con sus hijos; y,
- c. Daños a los hijos causados por los padres, al incumplir con su responsabilidad parental. En este supuesto, se originan daños derivados por: c.1. no cumplir con la obligación alimentaria; c.2. abstención a la comunicación y visitas; c.3. la administración de los bienes de los hijos; c.4. el divorcio por la frustración del proyecto de vida familiar; c.5. el maltrato infantil; y, c.6. el uso de la biotecnología, refiriéndose a técnicas de procreación asistida, manipulación genética con fines terapéuticos o de otros avances de la ciencia genética (2011).

De esa forma, así como se exige al padre tenedor que garantice el cumplimiento del derecho de visitas en beneficio del otro progenitor, de la misma manera es lógico exigir al padre que no ostenta la tenencia, cumpla cabalmente con dichas visitas que tiene a su favor; en aras del bienestar emocional e integral de los menores.

En ese sentido, corresponde desarrollar qué consecuencias conllevaría ante el incumplimiento de este derecho.

2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL

2.2.2.1. DEFINICIÓN

Responsabilidad civil, para Borja Soriano (1991), es la obligación que tiene una persona de indemnizar a otra los daños y perjuicios que se le han causado.

El termino responsabilidad civil significa, por un lado, el hecho concreto de una lesión que padece una persona y, por otro, la obligación del culpable de resarcir dicha lesión, previamente comprobada y verificada.

Entendiéndose entonces que una de las principales funciones de la responsabilidad civil es el resarcimiento del daño causado, y para que prospere dicha responsabilidad, quien ha causado el daño injusto es quien debe responder con su patrimonio, debiendo haber actuado con discernimiento, esto es con conciencia de voluntad, con capacidad de entender y comprender (Córdova López, 2020).

Así también, por el principio de equidad, si una persona causa daño a otra, corresponde que el causante de dicho daño sea quien lo repare (Visintini, 2015, págs. 13-14).

En ese sentido, la responsabilidad civil no es más que la institución jurídica encargada de resarcir un daño sufrido por otro, creando en este último la obligación de restituir o resarcir dicho daño.

2.2.2.2. ELEMENTOS

Es importante precisar que, en la presente investigación, únicamente estudiaremos los daños producto del incumplimiento u omisión del régimen de visitas ocasionados por el padre titular de dicho derecho, quien decide, infundadamente, no ejercerlo en perjuicio de su hijo.

Para que se configure el incumplimiento antes descrito, cualquiera sea el motivo, deben ser injustificadas y reiteradas, no como una situación puntual.

Asimismo, el progenitor que sufra el incumplimiento del régimen de visitas es quien debe acreditar que el otro progenitor -titular- lo está produciendo.

Siendo así, corresponde analizar los elementos que habilita la procedencia de la acción resarcitoria, para determinar si el hecho del incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que no obtuvo la tenencia, desencadena la consecuencia del

resarcimiento civil, por quien lo origina a favor de su hijo, ante el incumplimiento de sus deberes y obligaciones parentales.

A) ANTIJURIDICIDAD:

El régimen de visitas presenta doble titularidad: del progenitor no conviviente, reconocido en el artículo 88° del (Código de los Niños y Adolescentes), cuando regula que los progenitores que no ejercen la tenencia, tienen el derecho que se les conceda visitas respecto de sus hijos.

Y, del hijo, se desprende del artículo 9° inciso 3 de la (Convención sobre los Derechos del Niño):

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

En ese sentido, el derecho de relacionarse y comunicarse que tienen ambos padres es también de los hijos, quienes tienen el derecho de ser visitados; y, por lo tanto, es un deber de aquellos, el velar y hacer lo posible por cumplir con este derecho.

Este régimen significa un derecho-deber para ambos progenitores, pero especialmente para el padre que ostenta la tenencia, implica el deber de facilitar su ejercicio, garantizando el hecho que sus hijos se relacionen con el otro progenitor, salvo exista una causa o razón justificada. (Torres Maldonado, 2016, pág. 344)

Por otro lado, el progenitor no custodio tiene el deber de cumplir el régimen de visitas, esto es comunicar y visitar a su hijo, pero para tal finalidad debe ser diligente y

responsable, mediante su apersonamiento en el domicilio del hijo. (Torres Maldonado, 2016, pág. 344)

En esa línea de ideas, para que se configure la efectiva proyección del incumplimiento del régimen de visitas, la participación del progenitor titular resulta necesaria en la vida del hijo; quien, a su vez, no ejerce su derecho de visitas dictadas por el Juez o pactada por los mismos progenitores en un acuerdo conciliatorio, siendo omiso a desarrollar la relación y contacto con su hijo.

Así, el incumplimiento se produce cuando el beneficiario del régimen de visitas no cumple con sus responsabilidades parentales, mostrando una actitud ausente y falta de interés en la comunicación con su hijo.

Estas actitudes omisas generan daños y perjuicios psicológicos y emocionales, que impiden su desarrollo integral del niño, al negarle el derecho de recibir la atención y afecto de uno de sus padres, lo cual resulta prescindible para lograr que la vida de sus hijos sea plena y armónica. (Torres Maldonado, 2016, pág. 345)

En ese sentido, el progenitor titular del régimen de visitas tiene el deber de respetar y cumplir dicho régimen, lo que refleja justamente el derecho-deber a una adecuada y continua comunicación entre el progenitor no tenedor con su hijo, por lo que resulta antijurídico actuar de manera omisa ante tal derecho-deber, pues de ser así, se estaría vulnerando el derecho de todo niño a mantener de manera constante la relación con sus padres y a la subsistencia del lazo familiar y afectivo.

En virtud de ello, el infundado incumplimiento del régimen de visitas, constituirá un ilícito, en la medida que origine daños, que dará lugar a su reparación, la misma que no puede quedar excluida cuando se trate de lesiones resarcibles

originadas por los padres en la persona del hijo, teniendo en consideración que, (Torres Maldonado, 2016), citando a Mizrahi, “en el Derecho contemporáneo la familia ha dejado de ser un ámbito inmune a la responsabilidad civil”. (pág. 350)

Así también, el (TC), en el Expediente N.º 02132-2008-PA/TC, señala que en merito al interés supremo del niño, niña y adolescente, ambos padres tienen el deber y obligación de velar por sus derechos fundamentales; pero ello no significa, que sus derechos, desarrollo, educación y desenvolvimiento se encuentren supeditados a las intenciones de tales personas adultas.

La sentencia citada del Tribunal Constitucional, deja claro que propiamente la familia, en especial los padres, son los principales en resguardar los derechos e intereses de sus hijos, siguiendo un rol garantista y protectores de los mismos; siendo que en caso de vulneración o incumpliendo los deberes parentales, no quedan excluidos como sujetos activos para que configure una contravención, conforme al Artículo 69 del (Código de los Niños y Adolescentes), señalando que, “contravenciones son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley”.

Es importante mencionar la Casación N° 2617-2016, que señala en su fundamento 5.8, lo siguiente:

En consecuencia, los artículos relacionados a las contravenciones, del Código de los Niños y Adolescentes, deben interpretarse bajo la visión del principio jurídico garantista del interés superior del niño, por lo que cualquier persona o funcionario público puede ser imputado o responsable de la comisión por acción u omisión

que atente contra los derechos de un niño, niña o adolescente.

Siendo así, aplicando el principio superior del interés del niño, el régimen de visitas es un derecho reconocido a todo niño, niña o adolescente, que, ante su incumplimiento o vulneración, se configura una contravención; y aunado a todo lo mencionado anteriormente, es una razón más que fundamenta la procedibilidad de su resarcimiento civil, conforme lo indica la casación citada.

Finalmente, el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (2017), concluye lo siguiente:

“El artículo 69° del Código de Niños, Niñas y Adolescentes contiene una fórmula abierta que no se encuentra sujeta a restricción en cuanto a legitimidad pasiva por dicha afectación pueden ser demandados tanto personas naturales, jurídicas y/o funcionarios públicos no considerados en el primer párrafo del artículo 70° del Código de niños, niñas y adolescentes”.

“La parte resolutive de la sentencia en un proceso de contravención fija una sanción económica y en tal condición hablamos de multa y una indemnización civil”. (2017)

B) FACTOR DE ATRIBUCIÓN:

En este caso, es imputable de manera subjetiva, al tratarse de un incumplimiento culposo o doloso por parte del progenitor no conviviente respecto al ejercicio del régimen de visitas. Por el contrario, si dicho incumplimiento se justifica en motivos o razones fundadas, tal conducta no generará responsabilidad del obligado, siendo él mismo quien deberá acreditar dicha situación justificante.

Sin embargo, el progenitor no conviviente, no puede liberarse de responsabilidad invocando razones sin peso ni fundamentos o que pudieron preverse actuando diligentemente, pues como se explicó anteriormente, el régimen de visitas no solo implica las visitas propiamente dichas, sino también la comunicación, lo que facilitaría lograr este contacto entre padres e hijos, bien puede ser vía llamada telefónica o, gracias al avance de la tecnología, mediante videollamada con el niño y explicarle los motivos por los cuales le dificultan ir a visitarlo, pues de esa manera ya se está generando cierto contacto con su progenitor.

Es importante tener en claro que el régimen de visitas es un derecho irrenunciable e indisponible, por tanto, los padres no pueden renunciar a ello y desprenderse significativamente en todo lo referente al cuidado, atención y protección de sus hijos, ni a realizar las visitas cuando ni como mejor le convenga.

En consecuencia, expresa Romero (2009), “(...) no es éste un derecho cuyo ejercicio quede a disposición o discreción del titular-beneficiario, sino que el hecho de no ejercitarlo significa o supone incumplir el deber jurídico que, de forma inseparable, acompaña a su condición de derecho”.

C) DAÑO:

En la investigación, bajo análisis, el sujeto perjudicado directamente por el incumplimiento del régimen de visitas es el hijo.

Frecuentemente se aprecia que, el progenitor que no detenta la tenencia no satisface las necesidades de sus hijos, desatendiéndose de ellos con visitas tan esporádicas, breves o nulas, infringiendo sus deberes derivados de la patria potestad, pues desde que el afecto y la atención que reclama el hijo, se entiende que ya el niño se encuentra por

una etapa inicial de abandono. (Rivero Hernández, 1996, pág. 34 y ss)

Miyersky, citado por Medina (s.f.), “determina que en el hijo existe un claro daño moral y perjuicios a su salud psicológica y emocional”.

Al respecto, Hoffman, citado por Beltrán y Carpintero (2013), refiere que “(...) la retirada del cariño, tanto verbal como físicamente correlacionan negativamente con la madurez moral del niño (...)” (pág. 147).

Asimismo, (Torres Maldonado, 2016), citando a Makianich de Basset, refiere que “(...) existe un claro daño moral y eventuales perjuicios a su salud psicofísica (...)”, y citando a López Herrera, “el menor no solo padece el perjuicio que significa la falta de comunicación con su progenitor, con la consiguiente pérdida de identidad, falta de contacto con su familia (sus primos, tíos, amigos del progenitor no conviviente), sino también la mentira que se utiliza para justificar su falta de relación” (pág. 351).

Pues, el mutuo goce de la relación personal de un hijo con su progenitor, consagra el elemento fundamental de la vida en familia, a pesar del cese o término de la convivencia entre ambos padres. (Torres Maldonado, 2016, pág. 352)

Los progenitores, son quienes, en mayor medida, influyen en el desarrollo físico, emocional, personal, moral de los niños; pero, es menester aclarar, solo cuando la presencia de los padres sea de manera positiva debe apoyarse y consagrarse el derecho del hijo y de los padres a tener una comunicación permanente entre ellos.

En ese sentido, la influencia y presencia familiar en el desarrollo y control emocional de los niños, y especialmente de las relaciones activas con los

padres en los primeros años de vida es esencial, pues el contexto familiar ofrece oportunidades para experimentar, compartir y regular emociones. (Beltrán Llera & Carpintero Molina, 2013, pág. 146)

Por tanto, se concluye que la inejecución de las visitas y comunicación produce un daño moral-emocional en el niño, pues se trata de un daño subjetivo que afecta sus emociones para desarrollar su personalidad, autoestima, confianza y seguridad, debido a que, al ser una persona vulnerable por su condición de niño, resulta necesario y exigible la presencia de ambos progenitores en favor de su desarrollo integral.

D) RELACIÓN DE CAUSALIDAD:

Según Medina (s.f.), “entre el incumplimiento del régimen de visitas y los daños verificados de naturaleza moral, debe existir una adecuada relación de causalidad”.

Siendo así, el incumplimiento de las visitas por parte del padre o la madre que no detenta la tenencia, causa un daño moral y emocional, vulnerando su desarrollo integral del niño, toda vez que ambos progenitores, por la patria potestad que les corresponden, tienen el deber y obligación de asistir, cuidar y proteger de ellos, en todos los sentidos de la vida, y garantizar su desarrollo.

RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

Es aquella circunstancia de quiebre entre el hecho generador del daño y la lesión sufrida, lo que no significa que no guarda estrecha relación, sino que el hecho que generó el daño se atribuye a un tercer factor (Beltrán Pacheco, 2004).

Así, existen algunas situaciones que escapan de las manos del padre beneficiario con el régimen de visitas, siendo que por razones ajenas a él, dicho derecho no llega a ser posible de efectivizarse.

Siendo estas las situaciones:

- Por caso fortuito («acto de Dios»: naturaleza): un desastre natural: terremoto, maremoto, salida de las quebradas, y otro suceso que impida el cumplimiento del régimen de visitas.
- Por fuerza mayor («acto del príncipe o del hombre»), retraso o cancelación en vuelos u otro medio de transporte, que le imposibilite llegar a las visitas.
- En casos donde el padre que no obtuvo la tenencia enferme, de tal forma que le imposibilite acudir a las visitas con su hijo.
- En aquellas situaciones donde la madre, de mala fe, sea quien cree la propia situación de incumplimiento, llevándose al hijo, para que éste se haga la idea que su padre no lo visita.
- Otras situaciones que, ajenas a la responsabilidad del padre que no obtuvo la tenencia, sea imposible o le impida cumplir con el régimen de visitas.

Situaciones que deben ser probadas con los documentos u otro medio idóneo y pertinente a los hechos.

Asimismo, es fundamental que el padre obligado al régimen de visitas, pese a su actuar diligente y previsible, no haya podido prever aquellas situaciones que le impidan hacer efectivo dicho derecho; situación que lo exculparía de la atribución que recaía en su persona, siendo que en estos casos, existiría la ruptura del nexo causal, y no procedería la

acción de responsabilidad civil por el incumplimiento del régimen de visitas.

2.2.2.3. REPARACION

Del análisis de la jurisprudencia y de la doctrina, refleja que la percepción de que en la familia no se reparan los daños causados entre sus miembros, ha quedado desfazada; pues, actualmente el Derecho de Familia, se conduce priorizando el sujeto familiar por sobre la presencia de un grupo organizado jerárquicamente. (Medina, s.f.)

Entendiendo que, durante el transcurso del tiempo y la realidad social cambiante, la familia ya no es más excluida dentro del campo de la responsabilidad civil, cuando se cause daños entre sus miembros; mas aun, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, aplicando el interés supremo, se debe priorizar los derechos de estos, lo que resulta una justificante de la procedencia de dicho resarcimiento entre familiares.

Debe tenerse presente, que cada miembro de la familia es una persona, que de haber sufrido algún daño ocasionado por otro miembro familiar, tiene todo el derecho de ser resarcido, y por el mero hecho del lazo familiar que une a ambos, no significa que tal hecho se encuentre excluido dentro del ámbito de la responsabilidad civil; es más, no existe razón alguna o justificante que sostenga que el vínculo familiar entre sujeto activo y sujeto pasivo se considere como una excepción al resarcimiento de un daño, siendo todo lo contrario, debería entenderse como una agravante para determinar la responsabilidad civil por parte del responsable.

En merito a ello, debido al hijo que necesita la participación activa y permanente de ambos progenitores para su buen desarrollo, psicológico, moral y emocional, la ausencia dolosa o culposa del progenitor que cause lesiones a su hijo, no puede quedar excluida del resarcimiento de los daños y perjuicios

morales que su omisión o falta de diligencia acaree, como lo podemos entender de (Torres Maldonado, 2016)

Entonces, como se ha venido describiendo, los efectos de la ausencia del obligado en las visitas establecidas, es susceptible de generar daños en los hijos, los mismos que resultan ser pasibles de resarcimiento civil, corroborado previamente todos sus elementos.

Osterling (2010) sostiene que, hasta el momento, el dinero es el único medio idóneo que se utiliza para resarcir el daño moral, con el propósito de compensar el daño causado, concediendo a la víctima ciertas satisfacciones, pero nunca eliminará el perjuicio sufrido, buscando de esta forma equilibrar la situación del perjudicado.

Sin embargo, el resarcimiento no puede ser la consecuencia de todo incumplimiento del régimen de visitas, sino estrictamente originadas por omisiones dolosas o gravemente culposas; para ser exacto, el resarcimiento encontrará su fundamento en la conducta omisa del progenitor no conviviente que se abstiene de acudir a visitar o comunicarse con su hijo.

Frente a ello, Makianich de Basset, citado por (Torres Maldonado, 2016), sostiene que, "(...) los daños producidos deben ser reparados, pues la obligación de resarcir no solo constituye un imperativo de justicia que trata de compensar un equilibrio roto, sino que actúa como un inhibidor de la reiteración de las conductas dañosas" (pág. 358).

En ese sentido, el resarcimiento civil tiene una doble función, siendo la primera, reparar el daño causado en la víctima, con la intención de retrotraer las cosas al estado anterior del perjuicio; y la segunda, la función preventiva, es decir, evitar a futuro hechos similares causante de los daños, impactando de manera directa en los padres, e indirectamente en toda la sociedad.

2.2.2.4. LEGITIMIDAD PARA OBRAR

Reunido los cuatros presupuestos clásicos, anteriormente analizados, hay responsabilidad civil por el incumplimiento del régimen de visitas generado por el progenitor obligado, y la acción de daños y perjuicios es procedente.

Respecto a la legitimación, será pasivo (demandado) el progenitor no conviviente que incumple con ejercer las visitas.

La legitimación activa (demandante) recaerá en el propio niño, bajo la representación de su progenitor que detenta la tenencia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. FAMILIA

Es el grupo de personas que se encuentra conformada en merito a lazos de parentesco.

Esta unión de grupo de personas puede formarse por lazos consanguíneos o mediante un reconocimiento legal y social, como por ejemplo el matrimonio o la adopción.

2.3.2. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Es un principio que consagra, respeta, cumple y otorga satisfacción plena a los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando su desarrollo emocional, moral, psicológico e integral y una vida digna para todo niño; por lo que, previo a cualquier decisión respecto de ellos, se deben adoptar solo aquellas que respeten sus derechos, satisfaciendo sus intereses y necesidades.

2.3.3. REGIMEN DE VISITAS

Es un derecho reconocido tanto para los padres como para los hijos, siendo para éstos el de mayor relevancia, por su condición de vulnerabilidad. Es concedido para aquel padre que no logra obtener la tenencia de su hijo, con fines a mantener las relaciones paterno-filiales con éste.

El régimen de visitas tiene carácter de irrenunciable e indisponible.

2.3.4. INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS

El presente estudio investigativo se enfoca en el incumplimiento del régimen de visitas de aquel progenitor que no ostenta la tenencia y se le ha concedido un régimen de visitas a su favor; en ese sentido, el incumplimiento de dichas visitas se realiza por omisión.

2.3.5. DAÑO MORAL:

Daño moral se refiere a una lesión simbólica que experimenta una persona al considerarse agraviada. Este tipo de daño, implica una afectación espiritual o un trastorno psicológico; es decir, el sujeto dañado y perjudicado vive un sufrimiento.

2.3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil es la obligación de toda persona de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a otra.

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Básica – Descriptiva – Cualitativa.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.2.1. POBLACION

Actas de conciliación extrajudicial en materia de familia respecto al régimen de visitas.

3.2.2. MUESTRA DE ESTUDIO

Actas de conciliación extrajudicial en materia de familia respecto al régimen de visitas de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio de investigación es cualitativo y será de tipo básica, debido a que la investigación está desarrollada en buscar una respuesta probable a un determinado problema, correspondiendo a un diseño descriptivo, es decir que el proyecto está enfocado en recolectar datos que describirán sucesos o hechos probando la hipótesis al problema planteado.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS:

3.4.1.1. Observación: por medio de esta técnica se obtuvo datos doctrinarios, jurisprudenciales y casuísticas -referente a la realidad del régimen de visitas en la sociedad; así mismo, esta técnica se aplicó en la revisión de las actas de conciliación.

3.4.1.2. Análisis documental: dentro de esta técnica se analizaron libros de distintos autores, jurisprudencias, sentencias judiciales y/o actas de conciliación, informes psicológicos; para luego, sintetizar la información obtenida y determinar cómo es la problemática en la realidad social.

3.4.1.3. Encuestas: se aplicaron a padres de niños, niñas y adolescentes para obtener el “nivel de afectación” ocasionado en estos últimos debido al incumplimiento del régimen de visitas.

3.4.1.4. Entrevistas: se aplicaron a profesionales del Derecho para obtener de ellos, de acuerdo a su experiencia, su opinión y conocimientos respecto a la problemática de esta investigación.

3.4.2. INSTRUMENTOS:

3.4.2.1. Ficha de observación: se anotó el registro de los datos obtenidos al observar distintas fuentes.

3.4.2.2. Fichas de contenido, de síntesis y de comentario: fue de utilidad para recabar información, comentarios o cualquier dato extraído de los documentos analizados.

3.4.2.3. Cuestionarios: instrumento que ayudó a generar las preguntas que fueron planteadas en las encuestas y entrevistas.

3.4.2.4. Ficha de encuesta y entrevista: se utilizaron para registrar la información y datos logrados en cada encuesta y entrevista.

3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se analizaron las actas de conciliación que establecen regímenes de visitas que fueron aplicadas en la presente investigación; y luego, se recabó información relevante para el desarrollo de la misma mediante las encuestas a los padres de niños, niñas y adolescentes, y las entrevistas que se realizaron a profesionales del Derecho, teniendo como base su amplia experiencia, lo que significó un mayor aporte a esta investigación.

IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Durante el transcurso de la presente investigación se han observado y analizado actas de conciliación extrajudicial en materia de familia, para proceder a aplicar las encuestas a las partes intervinientes en dichas actas, y entrevistas a profesionales del Derecho, obteniendo los resultados que a continuación presentamos:

4.1.1. OBSERVACION DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA

Tabla 1

| <u>FICHA DE OBSERVACION</u> | AÑO 2018 | AÑO 2019 | AÑO 2020 | AÑO 2021 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| ACTAS CON ACUERDO EN MATERIA DE FAMILIA (acuerdo total y parcial) | 110 | 121 | 88 | 120 |
| ACTAS SIN ACUERDO EN MATERIA DE FAMILIA (falta de acuerdo, inasistencia de una o ambas partes, decisión motivada del conciliador e informe) | 29 | 28 | 19 | 31 |
| SUB TOTAL | 139 | 149 | 107 | 151 |
| TOTAL | 546 | | | |

FUENTE: Actas de conciliación emitidas en el Centro de Conciliación Cultura Pacis de los años, 2018, 2019, 2020 y 2021.

4.1.2. ANALISIS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA

Tabla 2

| <u>FICHA DE CONTENIDO, DE SÍNTESIS Y DE COMENTARIO</u> | |
|---|--|
| ACTAS DE CONCILIACION CON ACUERDOS EN MATERIA DE FAMILIA | |
| MATERIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACION | De la revisión y análisis de las actas de conciliación en materia de familia, encontramos actas con acuerdos y sin acuerdos respecto de las pretensiones de alimentos, exoneración de alimentos, aumento o reducción de alimentos, tenencia, régimen de visitas, y liquidación de sociedad de gananciales, entre otras materias disponibles en el ámbito familiar. |
| SELECCIÓN Y EXCLUSION DE ACTAS DE CONCILIACION | Las actas seleccionadas para desarrollar en la presente investigación, son aquellas con acuerdo en materia de régimen de visitas. |
| | Las actas excluidas en la presente investigación, son aquellas con acuerdos en materia de alimentos, exoneración de alimentos, aumento o reducción de alimentos, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales, y todas aquellas que no contemplen acuerdos de régimen de visitas. |
| NUMERO DE ACTAS DE CONCILIACION SELECCIONADAS CON ACUERDOS DE REGIMEN DE VISITAS | Del total de las 546 actas de conciliación desde el año 2018 al año 2021, las actas que contienen acuerdos con régimen de visitas ascienden al total de 305 actas. |
| NUMERO DE ACTAS DE | Del total de las 305 actas de conciliación seleccionadas con acuerdos de régimen de |

| | |
|--|---|
| CONCILIACION SEGÚN CRITERIO ALEATORIO PARA APLICAR ENCUESTA | visitas, siguiendo un criterio aleatorio, serán 15 actas escogidas para aplicar la encuesta de la presente investigación. |
|--|---|

FUENTE: Actas de conciliación emitidas en el Centro de Conciliación Cultura Pacis de los años, 2018, 2019, 2020 y 2021.

4.1.3. DE LAS ENCUESTAS

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

Para conocer el índice del incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado, se elaboraron tablas y figuras siguientes:

A) FICHA DE ENCUESTA DE LA PREGUNTA 1: ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE REGIMEN DE VISITAS?

Tabla 3

| REGIMEN DE VISITAS | FRECUENCIA | |
|--------------------|------------|---------------|
| | N° | % |
| SI | 15 | 100.00 |
| NO | 0 | 0 |
| TOTAL | 15 | 100.00 |

FUENTE: encuesta aplicada.

INTERPRETACIÓN: El 100% de los encuestados concedieron régimen de visitas al progenitor que no ostenta la tenencia de sus hijos (as) (Ver Fig.: 1).



FUENTE: Tabla N°3.

Fig. 1

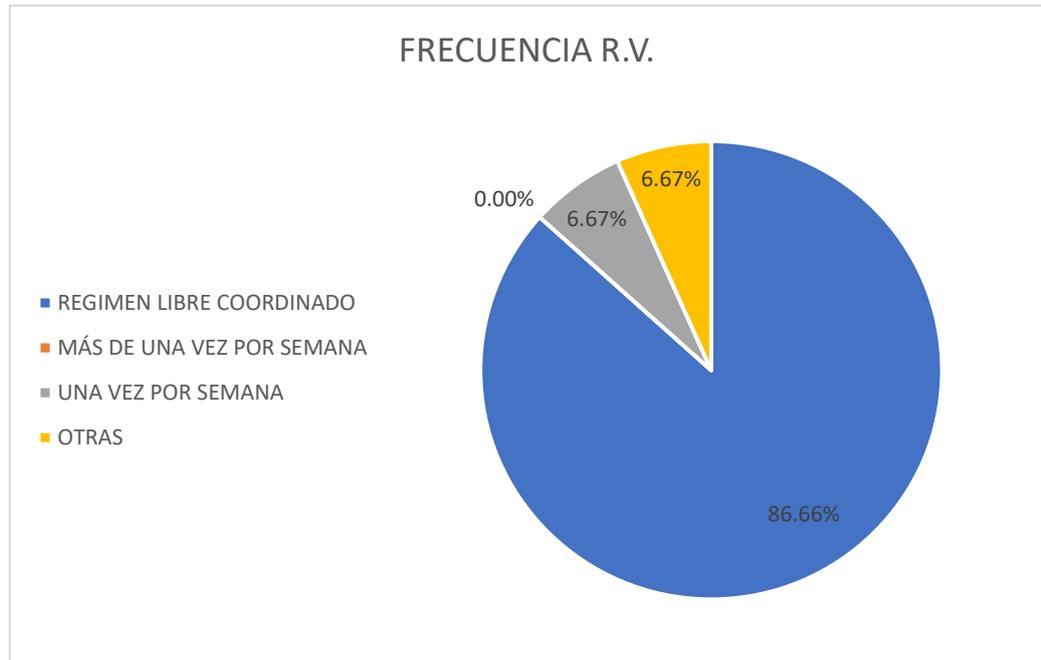
B) FICHA DE ENCUESTA DE LA PREGUNTA 2: ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL REGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?

Tabla 4

| FRECUENCIA R.V. | FRECUENCIA | |
|--------------------------------------|------------|---------------|
| | N° | % |
| RÉGIMEN LIBRE COORDINADO | 13 | 86.66 |
| MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA | 0 | 0 |
| UNA VEZ POR SEMANA | 1 | 6.67 |
| OTRAS | 1 | 6.67 |
| TOTAL | 15 | 100.00 |

FUENTE: encuesta aplicada.

INTERPRETACIÓN: El 86.66% de los encuestados concedieron régimen de visitas de manera libre coordinada al otro progenitor; mientras que el 6.67% convinieron en un régimen de visitas de una vez por semana; y otro el 6.67% otorgó visitas de otra modalidad. (Ver Fig.: 2).



FUENTE: Tabla N°4.

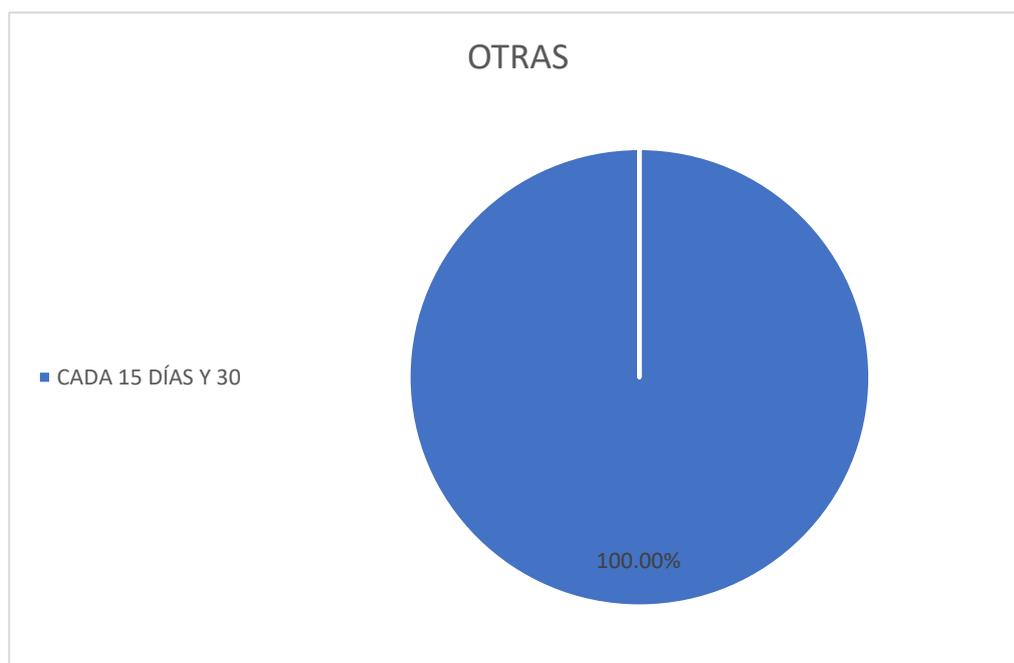
Fig. 2

Tabla 5

| OTRAS | FRECUENCIA | |
|--------------------------|------------|---------------|
| | N° | % |
| CADA 15 DÍAS Y 30 | 1 | 100.00 |
| TOTAL | 1 | 100.00 |

FUENTE: encuesta aplicada.

INTERPRETACIÓN: De los encuestados que respondieron que otorgaron visitas de otra modalidad a las indicadas como posible respuesta, el 100.00% otorgó visitas cada 15 y 30 días. (Ver Fig.: 3).



FUENTE: Tabla N°5.

Fig. 3

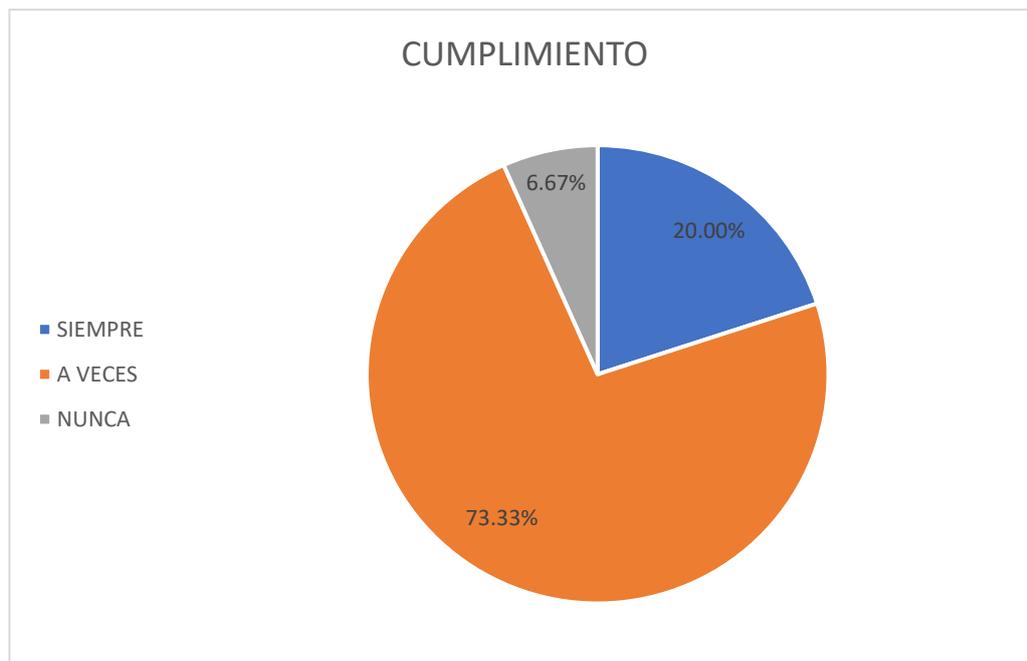
C) FICHA DE ENCUESTA DE LA PREGUNTA 3: ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL REGIMEN DE VISITAS?

Tabla 6

| CUMPLIMIENTO | FRECUENCIA | |
|----------------|------------|---------------|
| | N° | % |
| SIEMPRE | 3 | 20.00 |
| A VECES | 11 | 73.33 |
| NUNCA | 1 | 6.67 |
| TOTAL | 15 | 100.00 |

FUENTE: encuesta aplicada.

INTERPRETACIÓN: El 73.33% de los encuestados respondieron que el progenitor obligado a veces cumple con el régimen de visitas; siendo que el 20.00% siempre cumple con las visitas; y, el 6.67% nunca ha cumplido con dicho régimen. (Ver Fig.: 4).



FUENTE: Tabla N°6.

Fig. 4

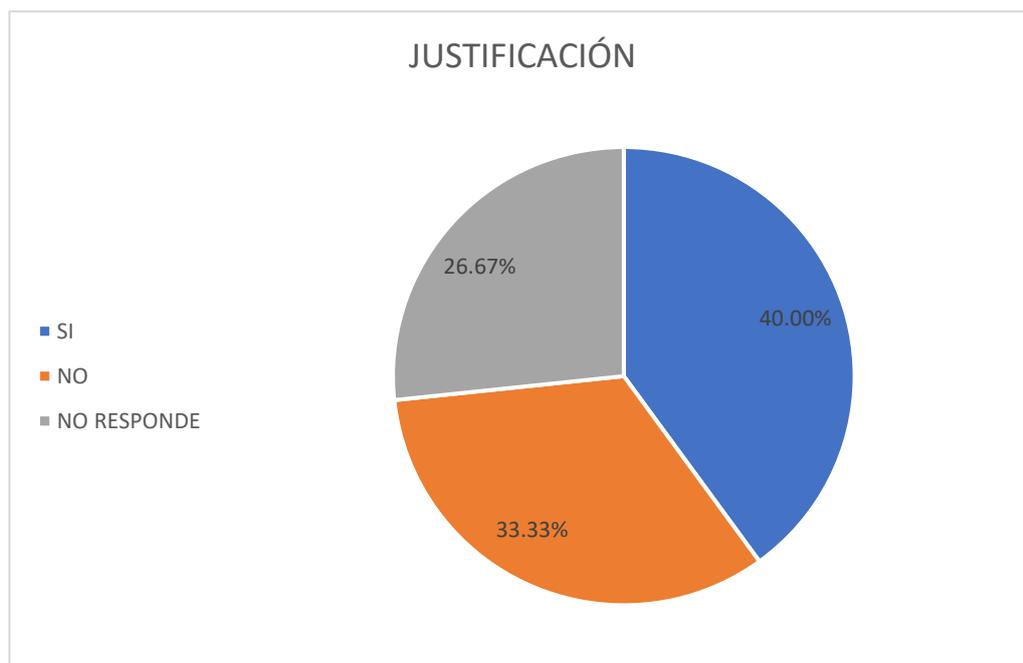
D) FICHA DE ENCUESTA DE LA PREGUNTA 4: ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?

Tabla 7

| JUSTIFICACION | FRECUENCIA | |
|--------------------|------------|---------------|
| | N° | % |
| SI | 6 | 40.00 |
| NO | 5 | 33.33 |
| NO RESPONDE | 4 | 26.67 |
| TOTAL | 15 | 100.00 |

FUENTE: encuesta aplicada.

INTERPRETACIÓN: El 40.00% de los encuestados respondieron que el incumplimiento del régimen de visitas si es justificado por diversos motivos; así como, el 33.33% contestó que no justifica dicho incumplimiento, y así también, el 26.67% de los encuestados no respondieron. (Ver Fig.: 5).



FUENTE: Tabla N°7.

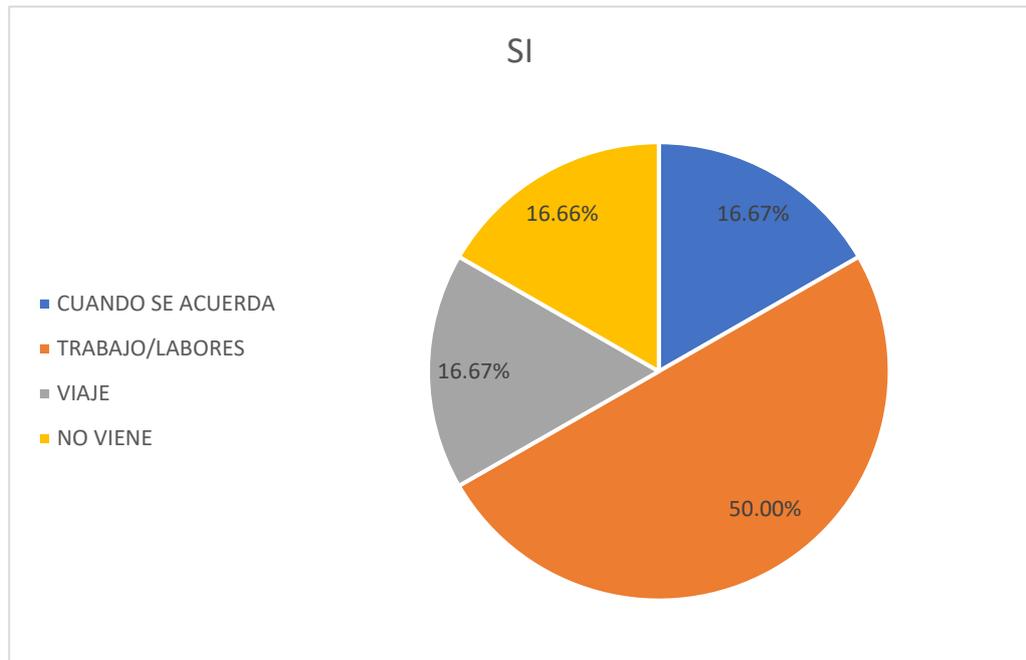
Fig. 5

Tabla 8

| SI | FRECUENCIA | |
|--------------------------|------------|---------------|
| | N° | % |
| CUANDO SE ACUERDA | 1 | 16.67 |
| TRABAJO/LABORES | 3 | 50.00 |
| VIAJE | 1 | 16.67 |
| NO VIENE | 1 | 16.66 |
| TOTAL | 6 | 100.00 |

FUENTE: encuesta aplicada.

INTERPRETACIÓN: De los encuestados que respondieron que el incumplimiento del régimen de visitas si es justificado, el 50.00% precisó que la justificación se debe por motivo de trabajo o labores; mientras que, el 16.67% justifica cuando se acuerda, el otro 16.67% justificó por razón de viaje; y, por último, el 16.66% no viene. (Ver Fig.: 6).



FUENTE: Tabla N°8.

Fig. 6

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Para determinar si el incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado constituye responsabilidad civil al niño, niña y adolescente, se elaboraron tablas y figuras siguientes:

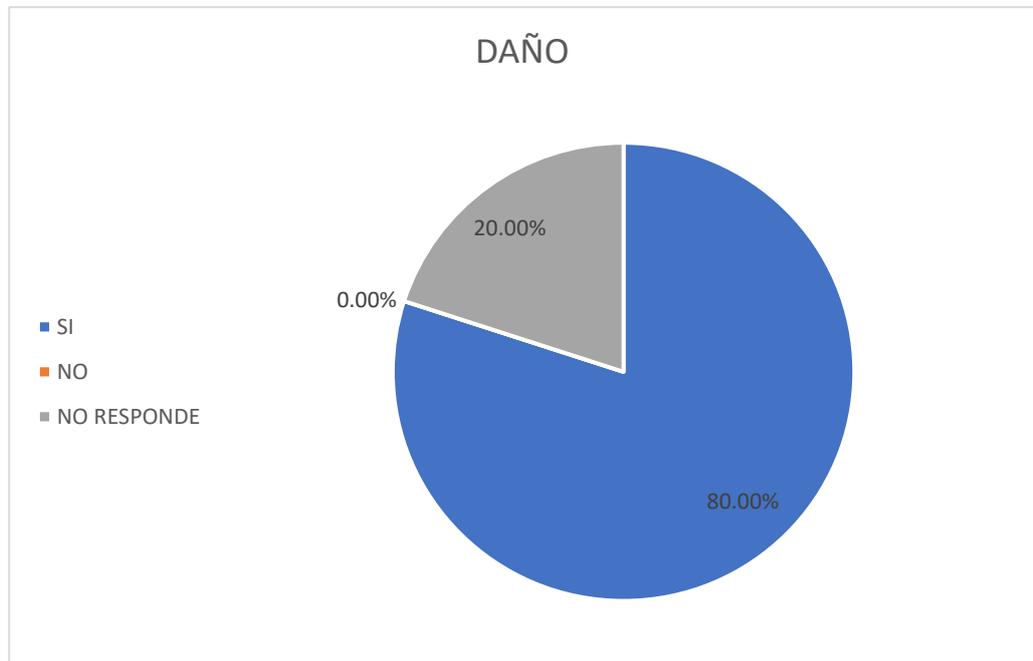
A) FICHA DE ENCUESTA DE LA PREGUNTA 1: ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?

Tabla 9

| DAÑO | FRECUENCIA | |
|-------------|------------|--------|
| | N° | % |
| SI | 12 | 80.00 |
| NO | 0 | 0 |
| NO RESPONDE | 3 | 20.00 |
| TOTAL | 15 | 100.00 |

FUENTE: encuesta aplicada.

INTERPRETACIÓN: El 80.00% de los encuestados considera que el incumplimiento de las visitas si causa daño al niño, niña y adolescente; mientras que, el 20.00% no respondió. (Ver Fig.: 7).



FUENTE: Tabla N°9.

Fig. 7

B) FICHA DE ENCUESTA DE LA PREGUNTA 2: ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? **PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES**

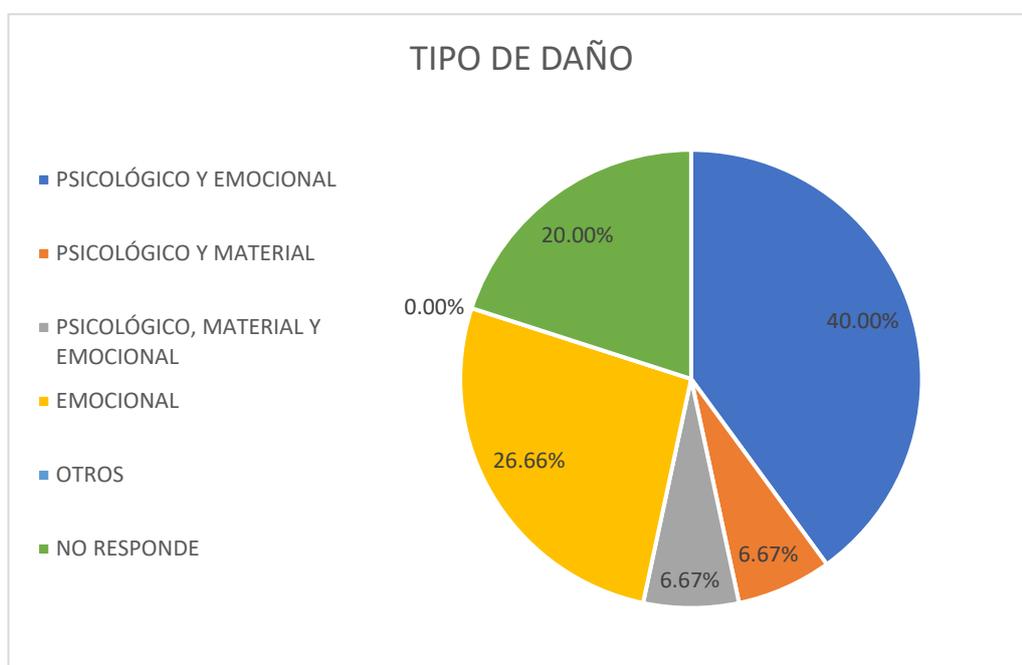
Tabla 10

| TIPO DE DAÑO | FRECUENCIA | |
|-----------------------------------|------------|-------|
| | N° | % |
| PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL | 6 | 40.00 |
| PSICOLÓGICO Y MATERIAL | 1 | 6.67 |
| PSICOLÓGICO, MATERIAL Y EMOCIONAL | 1 | 6.67 |
| EMOCIONAL | 4 | 26.66 |
| OTROS | 0 | 0 |

| | | |
|--------------------|-----------|---------------|
| NO RESPONDE | 3 | 20.00 |
| TOTAL | 15 | 100.00 |

FUENTE: encuesta aplicada.

INTERPRETACIÓN: El 40.00% de los encuestados opina que se causa daño psicológico y emocional al niño, niña y adolescente; mientras que, el 26.66% estima un daño netamente emocional; así mismo, un 20.00% no respondió; siendo que, el 6.67% opina que existe daño psicológico y material; y, por último, un 6.67% considera que se causa daño psicológico, material y emocional. (Ver Fig.: 8).



FUENTE: Tabla N°10.

Fig. 8

C) FICHA DE ENCUESTA DE LA PREGUNTA 3: DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿CÓMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?

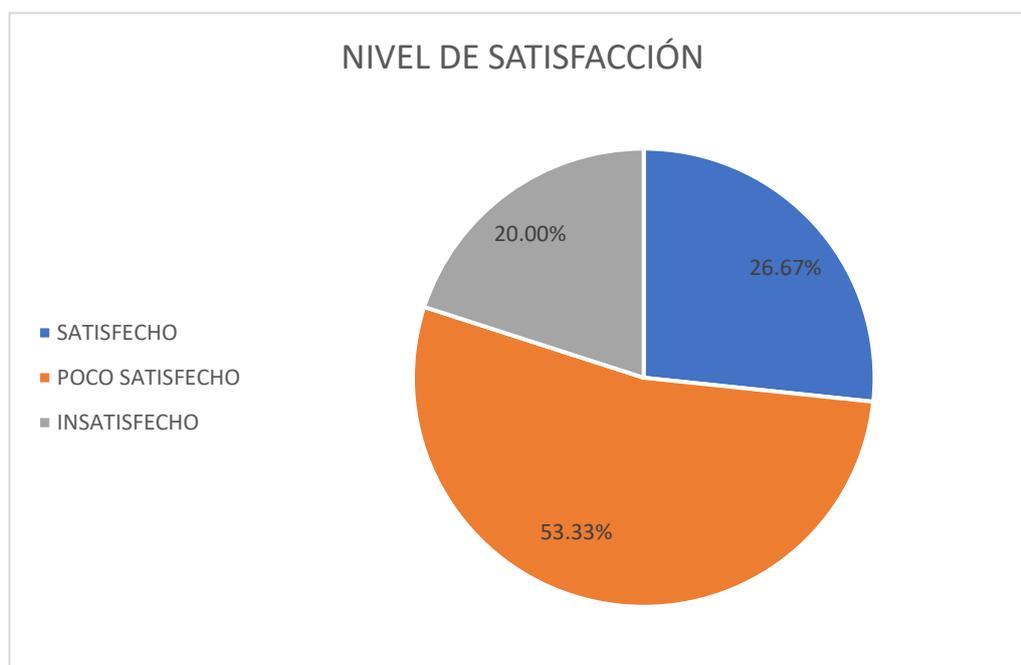
Tabla 11

| NIVEL DE SATISFACCION | FRECUENCIA | |
|-----------------------|------------|---|
| | N° | % |
| | | |

| | | |
|------------------------|-----------|---------------|
| SATISFECHO | 4 | 26.67 |
| POCO SATISFECHO | 8 | 53.33 |
| INSATISFECHO | 3 | 20.00 |
| TOTAL | 15 | 100.00 |

FUENTE: encuesta aplicada.

INTERPRETACIÓN: El 53.33% de los encuestados estima que su hijo/a se encuentra poco satisfecho con el régimen de visitas; mientras que, el 26.67% considera que su hijo/a se encuentra satisfecho; y el 20.00% observa que su hijo/a se encuentra insatisfecho con dicho régimen. (Ver Fig.: 9).



FUENTE: Tabla N°11.

Fig. 9

4.1.4. DE LAS ENTREVISTAS

A) FICHA DE ENTREVISTA DE LA PREGUNTA 1: ¿CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO CONFIGURA UNA CONTRAVENCION?

Tabla 12

| ENTREVISTADO | RESPUESTA |
|--|--|
| CARLOS ANIBAL MALCA MAUROLAGOITIA (Juez Civil de Trujillo) | Si, considera que es una contravención, en tanto, el régimen de visitas si bien es un derecho del padre que no cohabita con su hijo, también es un derecho del niño. |
| SILVIA JUDITH MESONES VARAS (Secretaria Judicial) | No está normado legalmente la falta de visita del progenitor al menor. |
| LESTER ALBERTO LORA WEKSELMAN (Director-Conciliador del C.C. "Cultura Pacis") | Considera que el niño al no recibir una atención por parte del padre sería una contravención. |
| FLOR DE MARIA AZNARAN BASILIO (Fiscal Provincial de Familia) | Si lo considera pues, toda niña, niño o adolescente tiene derecho humano específico de vivir, crecer y desarrollarse dentro del seno de su familia y si alguno de los padres incumple el régimen de visitas está afectando sus derechos. |

FUENTE: entrevista aplicada.

B) FICHA DE ENTREVISTA DE LA PREGUNTA 2: ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS OCASIONADO POR EL PROGENITOR BENEFICIADO INCIDE EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?

Tabla 13

| ENTREVISTADO | RESPUESTA |
|---|--|
| <p>CARLOS ANIBAL MALCA MAUROLAGOITIA (Juez Civil de Trujillo)</p> | <p>Se entendería que sí, es por ello que se ha previsto dicho mecanismo para evitar o minimizar la afectación emocional del menor, producto de la separación de los padres.</p> |
| <p>SILVIA JUDITH MESONES VARAS (Secretaria Judicial)</p> | <p>Si, porque el menor o el adolescente no tiene la figura paterna en su desarrollo personal.</p> |
| <p>LESTER ALBERTO LORA WEKSELMAN (Director-Conciliador del C.C. "Cultura Pacis")</p> | <p>Cree que la ausencia de uno de los padres incide en su desarrollo, lo cual lo muestra ante la sociedad muchas veces inseguro, sin objetivos claros.</p> |
| <p>FLOR DE MARIA AZNARAN BASILIO (Fiscal Provincial de Familia)</p> | <p>Por supuesto que si incide, las niñas, niños y adolescentes deben recibir el afecto y protección de sus padres para que puedan formarse como adultos saludables y responsables.</p> |

FUENTE: entrevista aplicada.

C) FICHA DE ENTREVISTA DE LA PREGUNTA 3: TENIENDO EN CONSIDERACIÓN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE ¿QUÉ CONSECUENCIAS JURÍDICAS ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO?

Tabla 14

| ENTREVISTADO | RESPUESTA |
|--|---|
| CARLOS ANIBAL MALCA MAUROLAGOITIA (Juez Civil de Trujillo) | No conoce las consecuencias jurídicas por incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor obligado. |
| SILVIA JUDITH MESONES VARAS (Secretaria Judicial) | Ninguna, porque no existe legislación por la falta del progenitor a la visita del menor o adolescente. |
| LESTER ALBERTO LORA WEKSELMAN (Director-Conciliador del C.C. "Cultura Pacis") | Ninguna consecuencia, lo cual considera que debe normarse. |
| FLOR DE MARIA AZNARAN BASILIO (Fiscal Provincial de Familia) | En nuestro ordenamiento no existe una acción específica ante este incumplimiento; sin embargo, si el niño resulta afectado psicológicamente por la ausencia del progenitor beneficiario, podría ser denunciado por violencia en contra de los integrantes del grupo familiar. |

FUENTE: entrevista aplicada.

D) FICHA DE ENTREVISTA DE LA PREGUNTA 4: ¿CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS OCASIONADO POR EL PROGENITOR BENEFICIADO CUMPLE CON LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL?

Tabla 15

| ENTREVISTADO | RESPUESTA |
|---|--|
| <p>CARLOS ANIBAL MALCA MAUROLAGOITIA (Juez Civil de Trujillo)</p> | <p>Tendría que evaluarse caso por caso a fin de determinar la existencia de daño en el menor, pero además establecer si dicho daño (emocional) fue como consecuencia de no ver al padre. Solo en este supuesto se entendería que se cumplen con los elementos de la responsabilidad civil.</p> |
| <p>SILVIA JUDITH MESONES VARAS (Secretaria Judicial)</p> | <p>Si.</p> |
| <p>LESTER ALBERTO LORA WEKSELMAN (Director-Conciliador del C.C. "Cultura Pacis")</p> | <p>Definitivamente hay responsabilidad del progenitor.</p> |
| <p>FLOR DE MARIA AZNARAN BASILIO (Fiscal Provincial de Familia)</p> | <p>Si considera que cumple los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, lo que debe aplicarse a fin de reparar los daños ocasionados a la salud e integridad de las niñas, niños y adolescentes.</p> |

FUENTE: entrevista aplicada.

4.3. DOCIMASIA DE HIPÓTESIS

En los resultados arribados, se observa que definitivamente existen casos donde el progenitor beneficiario con un régimen de visitas, incumpliendo sus

deberes parentales, por voluntad propia decide no cumplir con el mismo, hecho que genera daños tanto psicológicos, materiales, y/o emocionales en el niño, niña y adolescente, comprobándose de esta manera que tal situación cumple con los elementos de procedencia de la responsabilidad civil, esto es:

A) Antijuridicidad: la ley ampara derechos a todo niño, niña y adolescente, tal como refiere cada entrevistado, dentro de ellos el derecho al régimen de visitas, lo cual, ante su incumplimiento o vulneración, nos encontramos ante un hecho antijurídico, lo que conocemos como contravención.

B) Factor de atribución: el no cumplir con el régimen de visitas se atribuye al progenitor beneficiario, doloso o culposo, conforme a las encuestas que revelan los resultados.

C) Daño: Efectivamente, el incumplimiento de las visitas genera daño psicológico, material y/o emocional al niño, niña y adolescente, según refiere los resultados de las encuestas aplicadas a los padres de familia.

D) Relación de causalidad: en definitiva, para que se configure el daño ocasionado al niño, niña y adolescente, el mismo debe ser generado por el progenitor obligado al régimen de visitas, situación que se ha comprobado con los resultados que arrojan las encuestas aplicadas.

Así mismo, el aporte de las entrevistas hechas a los profesionales del derecho, verifica que el daño incide en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, confirmando los entrevistados que la no efectivización del régimen de visitas constituye una contravención a los intereses, necesidades y derechos consagrados de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, los resultados encontrados comprueban tanto la hipótesis general como la hipótesis secundaria propuestas en la presente investigación.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

La información recabada acerca del incumplimiento del régimen de visitas y la responsabilidad civil, fueron obtenidos mediante encuestas aplicadas a padres de familia que conciliaron régimen de visitas y entrevistas a diferentes profesionales de derecho, quienes respondieron a las preguntas planteadas de acuerdo a su experiencia y conocimientos; permitiendo de esta manera describir la problemática planteada.

Cuando Ortiz (2017) refiere que, al impedir que el niño se relacione de manera periódica con el progenitor con el que no convive, perjudica de manera psicológica y emocional a los niños, así como vulnera su desarrollo integral, y especialmente, su derecho a relacionarse afectivamente de manera permanente con sus dos progenitores; concuerdo con lo expuesto, en el sentido que cuando el niño no mantiene relaciones con su progenitor con el que no convive, afecta diferentes derechos, tal como lo afirman los entrevistados, según la tabla N° 12 y N° 13. Así también, el autor citado menciona que se ocasiona daños psicológicos y afectivos en los niños, lo cual se ratifica con los resultados que arrojan las encuestas de la figura N° 8.

Al igual que Quispe (2017), cuando sugiere incorporar en el Código de los Niños y Adolescentes medidas sancionadoras dirigidas al padre o a la madre que ejerce la tenencia de su hijo e impida que el otro progenitor efective su régimen de visitas, con la finalidad de prevenir la violación de los derechos que corresponde tanto a los hijos como a los padres; coincido con el referido autor, respecto a normar dicho incumplimiento, pero desde el otro panorama, cuando es causado por el progenitor beneficiario, pues es bien sabido que no existe norma que sancione expresamente dicho incumplimiento que origina diversos daños en las niñas, niños y adolescentes, conforme se puede observar en la tabla N° 14.

Así como Chumpitaz (2016) indica que, el incumplimiento de las visitas incide de manera directa en la vulneración de los derechos reconocidos a los niños, justificando que dicha institución jurídica tiene como finalidad proteger los derechos del hijo menor, para que se desarrollen con buenas bases morales y éticas, y a futuro se desenvuelvan en la vida adulta; la entrevistada, Dra. Flor de Maria Aznaran Basilio, confirma dicho comentario, detallado en la tabla N° 13, al referir

que el incumplimiento del mencionado régimen incide en el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, quienes deben recibir el afecto y protección de sus padres para que puedan formarse como adultos saludables y responsables.

Así también, recomienda Gordillo (2021), garantizar el resarcimiento de los perjudicados en materia de familia, en los procesos de tutela especial, sugiriendo modificar las normas. En concordancia con lo referido por el citado autor, es importante pero sobre todo necesario regular expresamente la responsabilidad civil ante la inejecución de las obligaciones respecto a las visitas y comunicación que debería asumir el progenitor beneficiario con el mismo, ya que debe existir alguna consecuencia jurídica para los daños ocasionados en el niño, niña y adolescente, considerando la función resarcitoria y preventiva en futuros casos; teniendo presente también las opiniones de los entrevistados que respaldan lo expresado, conforme a la tabla N° 15. Así mismo, conforme opina el autor citado, Gordillo, el entrevistado, Dr. Lester Alberto Lora Wekselman, en la tabla N° 14, también considera que debe normarse dicho incumplimiento, aporte que concuerdo con los mismos.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado ocasiona tanto daño material, psicológico y/o emocional en el niño, niña y adolescente, contraviniendo sus derechos, lo que constituye de esta manera responsabilidad civil.
2. El escenario del incumplimiento del régimen de visitas estudiado en la presente investigación es el siguiente: la omisión del régimen de visitas es causado por el progenitor obligado al mismo, quien se rehúsa a visitar y a comunicarse con su hijo (a), causándole diferentes daños.
3. Los elementos de la responsabilidad civil por el incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor obligado, son los siguientes: antijuridicidad (el derecho del régimen de visitas del niño, niña y adolescente se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño); factor de atribución (el incumplimiento del régimen de visitas es causado de manera dolosa o culposa por el progenitor beneficiario); daño (diferentes daños, entre ellos psicológico, material y/o emocional; así como, en el desarrollo integral en el niño, niña y adolescente); y, relación de causalidad (el daño en el niño, niña y adolescente es ocasionado por el progenitor beneficiario).
4. Diferentes autores opinan que la abstención de las visitas causa distintos daños en el niño, niña y adolescente, confirmando con las encuestas aplicadas daño de tipo psicológico, material y/o emocional, incidiendo en su desarrollo integral.
5. De la jurisprudencia nacional citada en la presente tesis, se desprende que los niños, niñas y adolescentes son sujetos pasibles de ser resarcidos, siempre que el hecho en concreto cumpla con los elementos de la responsabilidad civil.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda normar expresamente la responsabilidad civil por el incumplimiento del régimen de visitas ocasionado por el progenitor obligado y beneficiario con dicho régimen, a efectos de contribuir y atender una realidad social en nuestro país, Perú.
2. Se recomienda a nuestros legisladores, sin perjuicio de normar expresamente la responsabilidad civil del incumplimiento del régimen de visitas por el progenitor beneficiario, implementar nuevas medidas preventivas, resarcitorias o compensatorias, con la finalidad de atender nuestra realidad social de nuestros niños, niñas y adolescentes; como sugerencia, la implementación de un registro nacional de padres o madres que no cumplen, sin razón justificante, con el régimen de visitas, el mismo que se deberá tener en cuenta en los centros laborales para solicitar un trabajo, entidades bancarias cuando soliciten algún préstamo, etc.
3. Se recomienda este tipo de estudios que reflejen la realidad social por el incumplimiento del régimen de visitas del progenitor obligado, a fin de dar un mayor alcance y énfasis de esta realidad, contribuyendo a gran escala su normatividad.
4. Se recomienda a las entidades defensoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes brinden apoyo multidisciplinario a estos últimos que se encuentren pasando por esta situación de vulnerabilidad y al progenitor que detenta la tenencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez Escudero, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Beltrán Llera, J., & Carpintero Molina, E. (2013). *Psicología del desarrollo*. Madrid: Cef.
- Beltrán Pacheco, J. (2004). Estudios de la Relación Causal en la Responsabilidad Civil. *Derecho & Sociedad*, 260-266.
- Borja Soriano, M. (1991). *Teoría general de las obligaciones*. Mexico: Porrúa.
- Chumpitaz Pampani, C. R. (2016). *El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Código de los Niños y Adolescentes*. (s.f.).
- Convención sobre los Derechos del Niño*. (s.f.).
- Córdova López, O. (2020). La responsabilidad civil extracontractual de los niños y adolescentes. *Revista del Instituto de la Familia*, 151-172.
- Garay Molina, A. C. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio. Tenencia unilateral o tenencia compartida*. Perú: Grijley.
- Gordillo Zavaleta, M. d. (2021). *La responsabilidad civil de la función jurisdiccional y el derecho de resarcimiento de los perjudicados en los procesos de familia*. Trujillo: Universidad Privada del Norte.
- Herrera, M. (28 de Febrero de 2011). *Asociación Argentina de Prevención del Maltrato Infanto-Juvenil*. Obtenido de <http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/jurisprudencia/articulo.asp?id=576&fbclid=IwAR1g8IT1VMpOfdRw7XMU8klZROGkCZ1HOWiDloNR1S4LxMe5SV1gRkNln3A>
- Mariños García, R. R. (2016). *Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civil peruano*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Medina, G. (s.f.). *La obstaculización injustificada del Derecho de Visitas*.
- Mejía Salas, P., & Ureta Guerra, M. (2007). *Tenencia y régimen de visitas*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Ortiz Guerra, K. E. (2017). *El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Osterling Parodi, F. (2010). *Indemnización por daño moral*. Lima.
- Plácido, A. (2003). *Filiación y Patria Potestad. En la doctrina y en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia*. (2017).
- Quispe Huarcaya, D. C. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015*. Lima: Universidad César Vallejo.

- Rivero Hernández, F. (1996). *El derecho de visita*. Barcelona: Bosch.
- Romero Coloma, A. M. (2009). *Reclamaciones e indemnizaciones entre familiares en el marco de la Responsabilidad Civil*. Barcelona: Bosch.
- Solórzano Flores, A. M. (2015). *La familia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- TC. (s.f.).
- Torres Maldonado, M. (2016). *La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Visintini, G. (2015). *¿Qué es la responsabilidad civil? Fundamentos de la disciplina de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual*. Colombia: U. Externado de Colombia.
- Zagastizabal León, E. L. (2015). *El síndrome de alineación parental, en los procesos de tenencia, régimen de visitas y violencia familiar con niños y adolescentes, y su influencia en las decisiones jurisdiccionales*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

ANEXOS

ANEXO 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS – ENCUESTA (CUESTIONARIO).

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022”, LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA. PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI () NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO ()
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES ()
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI () ESPECIFICAR _____
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI () NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO ()
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL ()
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO ()
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ANEXO 3: ENCUESTAS.

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO (X)
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES (X)
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI () ESPECIFICAR _____
 - 4.2. NO (X)

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO ()
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL (X)
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO (X)
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO (X)
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES (X)
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI (X) ESPECIFICAR Por motivo de viaje
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO (X)
 - 2.2. MATERIAL (X)
 - 2.3. EMOCIONAL ()
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO (X)
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO (X)
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES (X)
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI (X) ESPECIFICAR Por razones laborales
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO (X)
 - 2.2. MATERIAL (X)
 - 2.3. EMOCIONAL (X)
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO (X)
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCION POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO (X)
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES (X)
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI (X) ESPECIFICAR Por motivo de trabajo.
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO (X)
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL (X)
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO (X)
 - 3.2. POCO SATISFECHO ()
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO (X)
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES (X)
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI () ESPECIFICAR _____
 - 4.2. NO (X)

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO ()
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL (X)
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO (X)
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO (X)
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES (X)
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI (X) ESPECIFICAR Cuando se acuerda justificar.
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO (X)
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL (X)
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO ()
 - 3.3. INSATISFECHO (X)

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO (X)
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES (X)
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI () ESPECIFICAR _____
 - 4.2. NO (X)

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO (X)
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL (X)
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO (X)
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UN EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO (X)
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES (X)
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI (X) ESPECIFICAR POR TRABAJO
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO (X)
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL (X)
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO ()
 - 3.3. INSATISFECHO (X)

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO (X)
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES (X)
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI () ESPECIFICAR _____
 - 4.2. NO (X)

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO (X)
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL (X)
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO (X)
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO ()
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA (X)
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES (X)
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI () ESPECIFICAR _____
 - 4.2. NO (X)

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO ()
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL (X)
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO (X)
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI () NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO ()
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES ()
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI () ESPECIFICAR _____
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI () NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO ()
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL ()
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO ()
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES Q OSENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UI EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI () NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO ()
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES ()
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI () ESPECIFICAR _____
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI () NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO ()
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL ()
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA: NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO ()
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI () NO ()
2. ¿CUAL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO ()
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES ()
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI () ESPECIFICAR _____
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI () NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO ()
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL ()
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO ()
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI () NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO ()
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) _____
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES ()
 - 3.3. NUNCA ()
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI () ESPECIFICAR _____
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI () NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO ()
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL ()
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO ()
 - 3.3. INSATISFECHO ()

ENCUESTA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", LA PRESENTE ENCUESTA ESTA DIRIGIDA A AQUELLOS PROGENITORES QUE OSTENTAN LA TENENCIA DE SUS HIJOS, A QUIENES SE INFORMA QUE EL CUESTIONARIO ES ANÓNIMO Y LA INFORMACIÓN OBTENIDA SERÁ CONFIDENCIAL, EMPLEÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE PARA FUNDAMENTAR UNA PROPUESTA ACADÉMICA.

PARA DICHO EFECTO, LE INVITO A RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS MARCANDO CON UNA EQUIS (X) LA RESPUESTA QUE ESTIME CORRECTA:

****SOLO ES VALIDO UNA OPCIÓN POR CADA PREGUNTA****

ITEM I: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR EL PROGENITOR OBLIGADO.

1. ¿EL PROGENITOR QUE NO OSTENTA LA TENENCIA TIENE RÉGIMEN DE VISITAS?
SI (X) NO ()
2. ¿CUÁL ES LA FRECUENCIA DEL RÉGIMEN DE VISITAS SEÑALADO?
 - 2.1. RÉGIMEN LIBRE COORDINADO ()
 - 2.2. MÁS DE UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.3. UNA VEZ POR SEMANA ()
 - 2.4. OTRAS (ESPECIFICAR) cada 15 días y 30
3. ¿EL PROGENITOR OBLIGADO CUMPLE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SIEMPRE ()
 - 3.2. A VECES ()
 - 3.3. NUNCA (X)
4. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS ES JUSTIFICADO?
 - 4.1. SI (X) ESPECIFICAR no neces
 - 4.2. NO ()

ITEM II: CONSTITUYE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

1. ¿SI NO CUMPLE CON LA VISITA SE CAUSA DAÑO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
SI (X) NO ()
2. ¿QUÉ TIPO DE DAÑO CAUSA? ****PUEDE MARCAR UNA O MÁS OPCIONES****
 - 2.1. PSICOLÓGICO (X)
 - 2.2. MATERIAL ()
 - 2.3. EMOCIONAL (X)
 - 2.4. OTROS (ESPECIFICAR) _____
3. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN EL COMPORTAMIENTO DE SU HIJO/A ¿COMO CALIFICA SU NIVEL DE SATISFACCION CON EL REGIMEN DE VISITAS?
 - 3.1. SATISFECHO ()
 - 3.2. POCO SATISFECHO ()
 - 3.3. INSATISFECHO (X)

ANEXO 4: ENTREVISTAS.

1

ENTREVISTA AL PROFESIONAL DE DERECHO

NOMBRE: Carlos Anibal Malca Mamolgoitia

REG. CALL N°: 4623

CARGO: Juzg Civil de Conyillo.

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", PARA DICHO EFECTO LE SOLICITO TENGA A BIEN RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE ACUERDO A SU CRITERIO:

1. ¿CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO CONFIGURA UNA CONTRAVENCIÓN?

Sí, considero que es una contravención, en tanto, el régimen de visitas si bien es un derecho del padre que no cohabita con su menor hijo, también es un derecho del niño, puesto que dicho mecanismo busca que la separación y ruptura de los padres no genere daño al menor. En tal sentido, no solo es derecho del padre, sino también obligación frente a su hijo.

2. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS OCASIONADO POR EL PROGENITOR BENEFICIADO INCIDE EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?

Se entendería que sí, es por ello que se ha previsto dicho mecanismo para evitar o minimizar la afectación emocional del menor, producto de la separación de los padres. En todo caso tendría que evaluarse caso por caso.

3. TENIENDO EN CONSIDERACION NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE ¿QUE CONSECUENCIAS JURIDICAS ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO?

No conozco las consecuencias jurídicas por incumplimiento de régimen de visitas por parte del progenitor obligado, puesto que no soy especialista en derecho de familia.

4. ¿CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS OCASIONADO POR EL PROGENITOR BENEFICIADO CUMPLE CON LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL?

Eso tendría que evaluarse caso por caso a fin de determinar la existencia de daño en el menor, pero además establecer si dicho daño (emocional) fue como consecuencia de no ver al padre que incumplió su régimen de visitas. Solo en ese supuesto se entendería que se cumple con los elementos de la responsabilidad

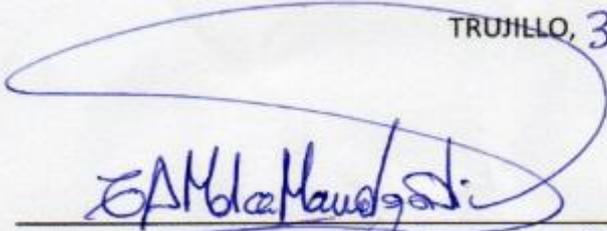
NOMBRE: Carlos Anibal Malca M.
REG. CALL N°: 4623

Civil: daño, antijuridicidad, factor de atribución y nexo causal.

(AUTORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA SER UTILIZADA Y PULICADA EN PAG. 2)

YO Carlos Anibal Malca Maudgasta, CON DNI N° 42785065, Y CON REG. CALL N° 4623, AUTORIZO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA PRESENTE ENCUESTA PUEDA SER UTILIZADA Y PUBLICADA CON FINES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS EN LA TESIS TITULADA "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", AUTORÍA DE STEPHANIE ALESSANDRA ISLA PICHÓN.

TRUJILLO, 31 DE MAYO DEL AÑO 2022.


NOMBRE: Carlos Anibal Malca Maudgasta
REG. CALL N°: 4623

ENTREVISTA AL PROFESIONAL DE DERECHONOMBRE: Gilva Judith Mesones Varas.REG. CALL N°: 5801CARGO: Sec. Judicial

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", PARA DICHO EFECTO LE SOLICITO TENGA A BIEN RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE ACUERDO A SU CRITERIO:

1. ¿CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO CONFIGURA UNA CONTRAVENCIÓN?

No está normado legalmente la falta de visita del progenitor al menor.

2. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS OCASIONADO POR EL PROGENITOR BENEFICIADO INCIDE EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?

Si, porque el menor o el adolescente no tiene la figura paterna en su desarrollo personal.

3. TENIENDO EN CONSIDERACION NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE ¿QUE CONSECUENCIAS JURIDICAS ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO?

Ninguna, porque no existe legislación por la falta del progenitor a la visita del menor o adolescente.

4. ¿CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS OCASIONADO POR EL PROGENITOR BENEFICIADO CUMPLE CON LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL?

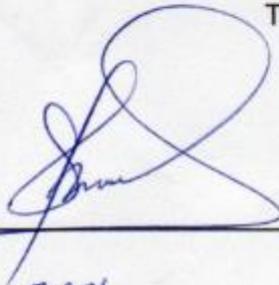
Si,


 NOMBRE: Gilva Judith Mesones Varas
 REG. CALL N°: 5801

(AUTORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA SER UTILIZADA Y PULICADA EN PAG. 2)

YO Silvia Judith Mesones Varos, CON DNI N° 41633307, Y CON REG. CALL N° 5801, AUTORIZO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA PRESENTE ENCUESTA PUEDA SER UTILIZADA Y PUBLICADA CON FINES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS EN LA TESIS TITULADA "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", AUTORA DE STEPHANIE ALESSANDRA ISLA PICHÓN.

TRUJILLO, 31 DE MAYO DEL AÑO 2022.



NOMBRE:

REG. CALL N°: 5801

ENTREVISTA AL PROFESIONAL DE DERECHONOMBRE: LESTER ALBERTO LORA WEKSELMANREG. CALL N°: 500CARGO: Director - conciliador del C.C. "Cultura Paz"

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", PARA DICHO EFECTO LE SOLICITO TENGA A BIEN RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE ACUERDO A SU CRITERIO:

1. ¿CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO CONFIGURA UNA CONTRAVENCIÓN?

- Considero que el niño al no recibir una atención por parte del padre fue lo que creo sería una contravención, pues incide en su falta de formación psicosocial.

2. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS OCASIONADO POR EL PROGENITOR BENEFICIADO INCIDE EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?

- Planchamente creo que la ausencia de uno de los padres incide en su desarrollo, lo cual lo muestra ante la sociedad mediante mayor inseguro, sin objetivos claros, ausencia de amor humano,

3. TENIENDO EN CONSIDERACION NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE ¿QUE CONSECUENCIAS JURIDICAS ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO?

- ninguna consecuencia, lo cual considero debe marcarse.

4. ¿CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS OCASIONADO POR EL PROGENITOR BENEFICIADO CUMPLE CON LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL?

- Definitivamente hay responsabilidad del progenitor.

Esteban
NOMBRE:
REG. CALL N°: 500

(AUTORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA SER UTILIZADA Y PULICADA EN PAG. 2)

YO LESTER ALBERTO LORA WEKSELMAN, CON DNI N° 17931183, Y CON REG. CALL N° 500, AUTORIZO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA PRESENTE ENCUESTA PUEDA SER UTILIZADA Y PUBLICADA CON FINES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS EN LA TESIS TITULADA "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", AUTORÍA DE STEPHANIE ALESSANDRA ISLA PICHÓN.

TRUJILLO, 30 DE MAYO DEL AÑO 2022.

Stephanie
NOMBRE: LESTER ALBERTO LORA WEKSELMAN
REG. CALL N°: 500

ENTREVISTA AL PROFESIONAL DE DERECHO

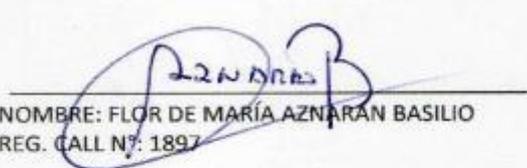
NOMBRE: FLOR DE MARÍA AZNARÁN BASILIO

REG. CALL N°: 1897

CARGO: FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA

ES GRATO EXPRESARLE MI SALUDO Y AGRADECIMIENTO POR SU PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022", PARA DICHO EFECTO LE SOLICITO TENGA A BIEN RESPONDER LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DE ACUERDO A SU CRITERIO:

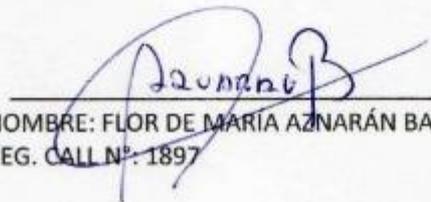
1. ¿CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO CONFIGURA UNA CONTRAVENCIÓN?
Si lo considero pues, toda niña, niño o adolescente tiene derecho humano específico de vivir, crecer y desarrollarse dentro del seno de su familia, a no ser separado de sus padres, además, los padres tienen el deber de velar por la integridad física, emocional, moral, su desarrollo integral y bienestar y si alguno de los padres incumple el régimen de visitas está afectando estos derechos.
2. ¿EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS OCASIONADO POR EL PROGENITOR BENEFICIADO INCIDE EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?
Po su puesto que sí incide, las niñas, niños y adolescentes deben recibir el afecto y protección de sus padres para que puedan formarse como adultos saludables y responsables.
3. TENIENDO EN CONSIDERACION NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE ¿QUE CONSECUENCIAS JURIDICAS ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PROGENITOR OBLIGADO?
En nuestro ordenamiento no existe una acción específica cuando se incumple el régimen de visitas; sin embargo, si el niño resulta afectado psicológicamente por la ausencia del progenitor beneficiario, podría ser denunciado por violencia en contra de los integrantes del grupo familiar y ser pasible de las sanciones que impone la Ley 30364.
4. ¿CONSIDERA QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS OCASIONADO POR EL PROGENITOR BENEFICIADO CUMPLE CON LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL?
Sí considero que cumple los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, lo que debe aplicarse a fin de reparar los daños ocasionados a la salud e integridad de las niñas, niños y adolescentes, lo que va influir en su vida futura y finalmente en la sociedad.


 NOMBRE: FLOR DE MARÍA AZNARÁN BASILIO
 REG. CALL N°: 1897

YO __FLOR DE MARÍA AZNARÁN BASILIO, CON DNI N° 18130018, Y CON REG. CALL N° 1897, AUTORIZO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA PRESENTE ENCUESTA PUEDA SER UTILIZADA Y PUBLICADA CON FINES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS EN LA TESIS TITULADA "LA (AUTORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA SER UTILIZADA Y PULICADA EN PAG. 2)

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO OCASIONADO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGENITOR OBLIGADO AL REGIMEN DE VISITAS EN EL PERÚ, AÑO 2022",
AUTORÍA DE STEPHANIE ALESSANDRA ISLA PICHÓN.

TRUJILLO, 11 DE JUNIO DEL AÑO 2022.



NOMBRE: FLOR DE MARÍA AZARÁN BASILIO
REG. CALL N°: 1897

ANEXO 5: RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.



UPAO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Creado por Ley N° 25168 del 04 - 01 - 1990 (a 30 años de su creación)

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Trujillo, 26 de enero del 2022.

RESOLUCIÓN N°096-2022-FAC-DER-UPAO

VISTA, el acta remitida por los miembros del Comité de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sobre aprobación del plan de tesis presentado por la Bachiller Srta. Stephanie Alessandra Isla Pichón.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Decanato N°2231-2021-FAC-DER-UPAO se aprobó la opción elegida por la Bachiller Srta. Stephanie Alessandra Isla Pichón consistente en presentación, sustentación y aprobación de tesis;

Que, la referida Bachiller ha presentado el plan de la tesis "La responsabilidad civil por daño ocasionado al niño, niña y adolescente por el incumplimiento del progenitor obligado al régimen de visitas en el Perú, año 2022" proponiendo como profesor asesor a la Ms. Lilly Del Rosario Llap Unchon De Lora.

Que, el proyecto ha merecido su aprobación por el Comité de tesis; de conformidad con el Artículo 28° del Reglamento de grados y títulos, el señor Decano declara expedito a la Bachiller Srta. Stephanie Alessandra Isla Pichón para la elaboración de la tesis, designando al profesor asesor;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones legales conferidas a este Despacho por las normas universitarias;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el plan de tesis "La responsabilidad civil por daño ocasionado al niño, niña y adolescente por el incumplimiento del progenitor obligado al régimen de visitas en el Perú, año 2022" presentado por la Bachiller Srta. Stephanie Alessandra Isla Pichón.

Segundo.- DECLARAR expedita a la referida Bachiller para elaborar la tesis contando con un mínimo de tiempo de 06 meses para la presentación de su tesis final y máximo de un año, designando a la Ms. Lilly Del Rosario Llap Unchon De Lora como profesor asesor.

Tercero.- DISPONER la inscripción del plan de tesis en el registro correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
Mg. VICTOR WILDO CHAMOUNE CORNEJO
DECANO



[Handwritten signature]
Mg. JESSICA CALDERÓN TAPIA DÍAZ
SECRETARÍA ACADÉMICA

C.c.:

Ms. Lilly Del Rosario Llap Unchon De Lora. (Docente asesor)

Interesado.

Archivo.